



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales

Recomendación No.: 02/2025

Autoridad: Personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Victoria, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del citado Organismo.

Asunto: Violación al derecho humano al agua y a un medio ambiente sano.

Queja No.: 228/2024-II

Quejoso: [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Visto el expediente número 228/2024-II, promovido por el C. [REDACTED], mediante el cual denunció actos violatorios de derechos humanos, los cuales fueron calificados por esta Comisión como violación al derecho humano al agua y a un medio ambiente sano, atribuidos a personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, así como al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Victoria, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de dicho Organismo; esta Comisión procede a emitir resolución, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recepcionó en fecha 21 de noviembre del año 2024, queja del C. [REDACTED], quien expuso lo siguiente:

*"... Que por medio del presente escrito y bajo protesta de decir verdad, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 17, 115 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro a presentar formal Queja por violación a mi **derecho humano al agua**, en contra del R. Ayuntamiento y Presidente Municipal, del Municipio de Victoria, Tam., los cuales pueden ser notificados en calle [REDACTED] de esta ciudad basándome para ello en las siguientes hechos y consideración de derecho.*

Para tales efectos, considero preciso señalar, que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes.

*Con base en los Ordenamientos Jurídicos antes mencionados, los derechos humanos se deben de regir de conformidad con varios principios, como lo son, entre otros, los de **universalidad y progresividad**.*

Así, el principio de universalidad, consiste en que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio, se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

*Por otra parte, el principio de **Progresividad**; constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso de desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. **El Estado debe proveer las***

condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

En suma, el principio de **progresividad** de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Bajo este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. **Principio pro persona.**

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso disposición y saneamiento de **agua** para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades Federativas y los municipios así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Cada Municipio será gobernando por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías o sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de **manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

En el caso del Municipio de Victoria, el Ayuntamiento se integra por un Presidente, dos síndicos y veintiún Regidores.

De ahí, la responsabilidad que tienen todos, por violar mi derecho humano al agua.

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En este contexto, los **servicios públicos** son el conjunto de actividades y subsidios permitidos, reservados o exigidos a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento de la sociedad y, en última instancia, favorecer la realización efectiva del desarrollo personal, económico, la igualdad y el bienestar social.

Ahora bien, como se desprende del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de proporcionar el servicio público de agua, corresponde al Municipio, el cual, es gobernado por un Órgano colegiado, de ahí, repito, la responsabilidad que tienen todos los miembros del Ayuntamiento por violar mi derecho humano al agua.

En este orden de ideas, cabe hacer mención, que el 28 de julio del 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable **limpia** y el **saneamiento** son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La Resolución antes mencionada exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a **proporcionar** un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Por otra parte, en noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que **"El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna"** La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable,

aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.

Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

De lo anterior, se desprende lo esencial que resulta para el ser humano, el poder contar con el servicio público de agua; no obstante, el Ayuntamiento del Municipio de Victoria,

Tamaulipas, no ha cumplido con su obligación Constitucional y legal de proporcionarme el agua **suficiente** para mi desarrollo humano y el de mi familia, poniendo con ello, en riesgo mi salud y de mi familia; motivo por el cual, desde este momento hago responsables a todos los integrantes del Ayuntamiento antes referido, de lo que me pueda pasar, en el caso de que mi salud se deteriore por la falta de agua potable, así como por consumir agua **contaminada** que sale de la red. Esto, cuando tengo la fortuna de que haya agua.

Lo anterior, toda vez que aunado a la falta de agua, la poca que me llega de manera esporádica, en la mayoría de las veces está contaminada, misma que no se puede utilizar para el consumo humano.

Considero preciso señalar, que lo antes manifestado, ha ocasionado un daño trascendente a mi patrimonio, en razón de verme en la imperiosa necesidad de tener que comprar 2 tinacos de 2500 litros, así como comprar el vital líquido a particulares; ya que únicamente hay servicio en la red cada cinco días y **en ocasiones hasta más días**, aunado, al esfuerzo físico que tengo que realizar, en virtud de ser persona con discapacidad permanente. (pero eso sí, el recibo llega de manera puntual), solicitando que el Municipio me **reintegre** el gasto realizado, de lo contrario, presentaré el Juicio que corresponda ante el Juzgado de Distrito con residencia en esta ciudad.

Por otra parte, me permito hacer del conocimiento de esta Comisión, que, desde hace **seis** meses, presenté Queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor en contra del Ayuntamiento de Victoria, el Presidente Municipal y el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Victoria; **sin embargo, la Dependencia Federal en mención, no citó a las audiencias al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas.**

En dicha Queja, reclamo lo siguiente:

-La falta de suministro de agua en mi casa habitación, en una clara violación a mi derecho humano al agua.

-Que el recibo de pago, sean realmente por el líquido que consumo en mi casa.

-Darme de alta en el padrón de usuarios como persona con discapacidad y se me proporcionen las bonificaciones que

señala el numeral 3, artículo 141, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Reintegración de los gastos realizados por la compra de un tinaco y una bomba de agua. (Días después tuve que comprar dos tinacos de 2500 litros, en razón de que dure más de diez días sin agua). Es decir, me gaste alrededor de **\$ 15,000.00.**

Es preciso señalar, que a las audiencias programadas por **PROFECO** en fechas 15 de julio y 9 de septiembre del 2024, compareció el Lic. [REDACTED], haciendo el compromiso de darle solución a mi problema de falta de agua potable, así como corregir el recibo por consumo de agua en razón de que el Suscrito soy persona con discapacidad. Motivo por el cual, la **PROFECO**, nos citó para audiencia a celebrarse el día 28 de octubre del 2024. Se anexan actas.

En fecha 28 de octubre del 2024, compareció a la audiencia el Lic. [REDACTED], en su carácter de Apoderado de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; y en una forma por demás **prepotente** y **grosera**, me tacho de **mentiroso**, afirmando que el Suscrito si tengo agua todos los días, refiriendo que él lo iba a demostrar. Se anexa acta.

Lo anterior, da motivo para que el Suscrito acuda ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con la finalidad de presentar la Denuncia correspondiente en contra del "servidor público" (así con minúsculas), antes mencionado. Refiriendo dicho "servidor público" (así con minúsculas) que su dicho lo acreditaba porque que, casualidad, que ningún vecino de mi sector se ha quejado. Dios nos libre de esta clase de "servidores públicos" (así con minúsculas).

Me permito hacer la aclaración, que todavía, sigo sin tener agua de manera continua **(tengo agua cada cinco días y cuando hay, es solo por un rato).**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga presentando formal **Queja** por violación a mi derecho humano al agua, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 4, 17 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a ese Organismo dar trámite a la presente Queja,

*debiendo resolver la misma en estricto cumplimiento al principio de **perspectiva de discapacidad**.*

TERCERO. *Dictar inmediatamente las **medidas cautelares** que considere pertinentes, con la finalidad de garantizar que el Ayuntamiento de Victoria, me proporcione el vital líquido de manera continua; y se abstenga de seguir violando de manera reiterada mi derecho humano al agua y si no pueden, que **renuncien**.*

CUARTO. *En el momento procesal oportuno, se dicte la **Recomendación** correspondiente en contra del Ayuntamiento de Victoria (Presidente, Síndicos y Regidores), por violar de manera flagrante mis derechos humanos, así como mis derechos de persona con discapacidad. (prioridad); apercibiéndolos, de que, en caso de no cumplir, se dará vista al Congreso del Estado de Tamaulipas, para que aplique las sanciones respectivas. (revocación)."*

2. Una vez recibida la queja, ésta se radicó con el número 228/2024-II, y se acordó girar oficio a las autoridades que se consideraron presuntamente responsables, en el cual se les solicitó que en un término de diez días hábiles remitieran un informe en el que precisaran si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputaban, así como que expresaran los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a su actuación.

3. Por otra parte, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al momento de la admisión y radicación del expediente en comento, se solicitó al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta

ciudad, la adopción de una **MEDIDA CAUTELAR**, consistente en que se adoptaran las medidas adecuadas con el objeto de que se garantizara el suministro del vital líquido en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y constante al C. [REDACTED], tomando en cuenta los estándares internacionales en la materia.

4. Así mismo, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se dio vista de los hechos a la titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Victoria, para que en el ámbito de su competencia brindara el trámite que en derecho corresponda.

5. Mediante oficio número CJ/2330/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, informó lo siguiente:

"...[REDACTED], con Cédula Profesional [REDACTED] Apoderado Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria Tamaulipas, personalidad que se acredita en términos del Instrumento Notarial Numero 274 datado el 07 -siete- de Octubre del año 2021 -dos mil veintiuno-pasada ante la fe del Lic. [REDACTED] [REDACTED], adscrito a la Notaria Número 283 -doscientos ochenta y tres- del Patrimonio del Inmueble Federal, en ejercicio en Ciudad Victoria, que al efecto se exhibe en copia simple, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en las oficinas que ocupan el Departamento Jurídico que se encuentra en el Boulevard

Praxedis Balboa #1300 Oriente, Colonia Miguel Hidalgo del Plano Oficial de Esta Ciudad, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a los CC. LICENCIADOS: [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], ante usted comparezco y expongo lo siguiente:

Que en atención a su oficio número 05382/2024 de fecha 22 de noviembre del actual, mediante el cual remite Queja Número 228/2024/II, derivada de los hechos denunciados por el C. [REDACTED], en el que realiza diversas imputaciones presuntamente violatorias de derechos humanos cometidas en su agravio, por parte de personal de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, me permito manifestar:

Que **se rechazan los hechos manifestados por el C. [REDACTED]**, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, mismo que fuera presentado ante esa Comisión de Derechos Humanos en fecha 21 de noviembre de 2024, toda vez que continuamente se suerte de agua potable a ese sector específicamente en calle [REDACTED]

[REDACTED] de esta ciudad capital, domicilio que señala el C. [REDACTED] como su domicilio particular y del que se duele de la falta de agua potable, es decir ya existen medidas adecuadas garantizando el suministro del vital líquido en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y constante.

En lo referente al Informe sobre los hechos referidos por el C. [REDACTED], en el cual precise lo siguiente:

1. **En cuanto a que se Manifieste si son ciertos los hechos señalados por el usuario en su escrito.**

Este Organismo Público **rechaza** los hechos manifestados por el C. [REDACTED] [REDACTED], mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2024.

2. **En cuanto a sin ánimo de prejuzgar, informe la razón o motivo del actuar del personal señalado en el escrito de mérito, respecto a los hechos descritos en el documento anexo.**

I. Se rechazan los hechos descritos por el quejoso el C. [REDACTED], es importante señalar que este Organismo Público implementó la estrategia de distribución mediante un esquema de sectorización y consecuente limitación del

suministro de agua potable (tandeos) el cual se implementó a inicios del mes de abril del 2022 y su posterior actualización en fecha 23 de mayo del 2022, misma que fue publicado en las redes sociales, así como en los medios de comunicación, con el objeto de que los habitantes de la ciudad tomen provisiones necesarias para el almacenamiento y ahorro del vital líquido, esto debido a que el servicio adolece de la continuidad, toda vez que la raíz del problema estriba en la contingencia que prevalecía por la sequía, que provocó el abatimientos de los mantos acuíferos y con esto la disminución del garo disponible de las fuentes de abastecimiento de la ciudad, que trae como consecuencia la escasez de agua.

II. Que en el caso particular que nos ocupa por las condiciones topográficas del domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por estar en las proximidades de las faldas de la Sierra Madre Oriental y que cuenta con una elevación aproximadamente de 444 metros sobre el nivel del mar, para poder hacer llegar el agua hasta esta ubicación se requiere de 5 bombeos, ya que es de las partes altas de la ciudad, sin embargo, y como lo señala el quejoso si tiene agua potable a través de la red pero cada ciertos días, esto es debido a que para que los niveles de agua en los tanques permitan mantener la distribución del agua en la colonia, se requiere de un procedimiento un poco tardado. Sin embargo para reforzar el suministro de agua de manera auxiliar se proporciona el servicio a través de camiones cisterna de acuerdo a la estrategia, calendarios y horarios programados.

3. En cuanto a que Informe las medidas adoptadas para proporcionar atención a la problemática señalada por el C. [REDACTED]

En primer lugar, es importante señalar la problemática del sector, donde se encuentra el domicilio del quejoso el C. [REDACTED]

[REDACTED] que es calle [REDACTED]

[REDACTED], por estar en las proximidades de las faldas de la Sierra Madre Oriental y que cuenta con una elevación aproximadamente de 444 metros sobre el nivel del mar y para poder hacer llegar el agua hasta esta ubicación se requiere de 5 bombeos; es decir para poder hacer llegar un metro cubico de agua hasta ese sector el procedimiento es el siguiente:

Una vez que se hace llegar el agua desde la Presa Vicente Guerrero hasta Ciudad Victoria teniendo una elevación de 122 metros sobre el nivel del mar, llega a la **"Planta potabilizadora" que se encuentra a 320 metros sobre el nivel del Mar, de ahí se bombea al **"Tanque La Normal"** y de Ahí al **"Tanque Casas Blancas"**, y de ahí por gravedad se manda al **"Tanque Cofrades"**, de ahí se bombea al **"Tanque Alta Vista"** y de este último se bombea al **"Tanque Bethel"** para enviar agua a la Colonia [REDACTED], por lo que una vez que llega el agua a la Planta Potabilizadora hasta el destino en la referida colonia el agua se bombea 5 veces, para poder distribuir el agua en todo ese sector de la parte poniente de la ciudad, que son las colonias ubicadas en las partes más altas de esta capital.*

*Por otro lado se hace de su conocimiento que el C. [REDACTED] cuenta con un **contrato** de servicio de agua número [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED]*

*[REDACTED] y que se encuentra beneficiado dentro del programa pensionado por "discapacidad" y a la fecha cuenta con un **rezago de 17 meses de adeudo, resultando la cantidad de \$1,763.00 pesos; aun así no se le ha dejado de surtir por medio de red o tanques cisterna el vital líquido.** Se anexa recibo para mayor referencia.*

Así mismo sirve de referencia el siguiente criterio jurisprudencial.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO. LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA OTORGADA CONTRA EL CORTE DE TAL SERVICIO, CUANDO SE PRETENDA LA RESTITUCIÓN NO RESTRINGIDA DE ÉSTE, DEBE CONDICIONARSE A QUE EL QUEJOSO GARANTICE SU PAGO.

Hechos: Los órganos jurisdiccionales contendientes llegaron a conclusiones disímiles al analizar si procedía o no fijar una garantía como requisito de efectividad, cuando el juzgador federal otorgue la suspensión en un juicio de amparo promovido contra el corte total del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico proporcionado por un particular concesionario, para el efecto de que se restablezca este servicio.

*Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando los juzgadores otorguen la suspensión provisional o definitiva en un juicio de amparo promovido contra el corte total del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico proporcionado por un particular concesionario y se pretenda la restitución no restringida de dicho servicio, deberán condicionar su efectividad de conformidad con los artículos **132, 139, 147 y 157 de la Ley de Amparo**, a que el quejoso garantice el pago de los adeudos que tenga por el suministro de agua*

*Justificación: El derecho al agua tiene como finalidad que se garantice por el Estado el acceso, disposición y saneamiento en forma suficiente para la vida, es decir, que se permitan satisfacer las necesidades esenciales de las personas consistentes, entre otras, en beber, conservar la salud y preparar y producir alimentos para el consumo personal. De manera que el cobro por un servicio completo de suministro resulta necesario a partir de las características de asequibilidad del derecho al agua y para solventar las erogaciones correspondientes para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga a la red de drenaje. Y también para fomentar todas las acciones que se requieran para mantener y operar su infraestructura, a fin de poder asegurar su conservación, protección y restauración en cantidad y calidad para toda la sociedad, en especial para quienes se encuentran en situaciones desfavorables. No obstante, cuando la parte quejosa acredite de manera fehaciente que se encuentra en una situación de marginación o vulnerabilidad y su capacidad económica resulte insuficiente para garantizar el pago por su suministro, el juzgador de amparo podrá establecer su exención con la finalidad de que se le permita el acceso al agua para su uso personal y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable, como se reconoce en el artículo **4 de la Constitución Federal**.*

Dicho y expuesto lo anterior, considero que no son procedentes las reclamaciones que hace el quejoso en su escrito de queja, reiterando que la obligación del estado como ya se dijo, es satisfacer del vital líquido a las personas del vital líquido, lo cual ha sido la preocupación de mi representada, de cumplir con esta obligación, por tal motivo, y aunado de la sequía por la que pasamos, es por lo que mediante el consejo

de administración se determinó hacer planes y programas de tandeos en los sectores en la ciudad, concientizando a la ciudadanía, a que cuide el agua, por ser de imperiosa necesidad de disponer de ella; y si bien es cierto que es un derecho fundamental para la vida, **también lo es que pague por el consumo, por lo complicado y costoso que cuesta traerla hasta los hogares**, por lo que el C. [REDACTED] [REDACTED] ha dejado de pagar su consumo afectando a otras familias de la ciudad.

En cuanto a la reintegración de los gastos realizados por la compra de un tinaco y una bomba de agua (tinaco de 2,500 litros por la cantidad de \$15,000.00 pesos). He de manifestar que mi representada es prestadora del servicio de agua potable y alcantarillado, servicio que se proporciona y tiene sus límites hasta la entrada a cada uno de los domicilios que contratan este servicio, por lo que mi representada no es responsable por otros conceptos que no se encuentran relacionados con el servicio que presta y que se encuentran al interior de los domicilios, que sean para servicio propio en el interior del domicilio, mucho menos responsable de los objetos que adquiera cada usuario para la conservación y distribución del líquido en su domicilio. Es por ello esta reclamación se debe declarar improcedente por no tener relación con la prestación del servicio que presta mi representada.

Que como antecedente y como lo señala el C. [REDACTED] con fecha 21 de mayo del 2024 presentó una Queja ante PROFECO, por los conceptos de: suministro de agua por red o por medio de pipas, alta de usuario como persona con discapacidad, entre otros, mismos que ya fue atendida por este Organismo Público.

PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas de mi intención, con el objeto de acreditar lo que se expuso en el cuerpo del presente escrito:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en recibo, a nombre del C. [REDACTED], con número de contrato [REDACTED], con domicilio calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Ciudad Victoria, Tamaulipas, con tarifa doméstica con un promedio de 10 metros cúbicos, beneficiado dentro del programa pensionado modalidad "discapacitado", con un rezago de 17 meses de adeudo por la cantidad de \$1,763.00

pesos; prueba que se ofrece para acreditar que como se puede observar en el recibo tiene beneficio como DISCAPACITADO, los meses de adeudo, los metros que tiene por tener ese beneficio, prueba que también se relaciona con el escrito de contestación de queja.

2. DOCUMENTAL PUBLICAS.- Consistente en evidencia fotográfica de las fechas 29, 30 y 31 de octubre del 2024, en el que se brinda el servicio de agua potable por tanque cisterna, en días diversos de abastecimiento de agua potable por red, la cual se relaciona con lo anteriormente expuesto.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Informe Técnico con número de identificación [REDACTED] de fecha 30 de octubre del presente año, por parte de la Gerencia Técnica del Organismo Público COMAPA, en donde explica la conducción y el bombeo para llevar el vital líquido hasta el sector en mención, prueba que se relaciona con lo anteriormente expuesto.

4. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Esta se hace consistir en todas aquellas actuaciones y documentos procesales que se lleguen a conformar en esta controversia, y que de manera directa benefician a los intereses jurídicos de mi mandante, independientemente de quien sea su oferente. Por lo que pido que este medio de convicción se tenga por desahogando atendiendo a su propia especial naturaleza jurídica, este medio de prueba se ofrece para acreditar todos los hechos expuestos en el escrito de contestación.

5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Este medio de prueba se hace consistir en la deducción lógica jurídica que obtengan este H. TRIBUNAL, del estudio de todas y cada una de las actuaciones y comparecencias procesales, así como las pruebas que se llegaren a desahogar. Por lo que pido se tenga por desahogada atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica, este medio de prueba se ofrece para acreditar todos los hechos expuestos en el escrito de contestación de demanda y justificar las excepciones opuestas por mi representada.

6. CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA.- Consistente en las manifestaciones, alegaciones y expresiones que rinda la parte actora y beneficie los intereses de mi representada. Por lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga por rechazando los hechos manifestados por el C. [REDACTED]

██████████, toda vez que, este Organismo Público surte del vital líquido a dicho sector de las diferentes formas señaladas en el presente escrito.

ÚNICO: se acuerde conforme a derecho, solicitando se sobresea el presente asunto."

6. El informe y anexos rendidos por el licenciado [REDACTED], Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, fue notificado a la parte quejosa, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles, mismo que fue notificado a las partes.

7. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

7.1. Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2024, el C. [REDACTED], desahogó vista del informe que rindió el licenciado [REDACTED], Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta esta ciudad, en el cual manifestó lo siguiente:

"... C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mexicano, de generales conocidas dentro del expediente número **228/2024**, respetuosamente comparezco y expongo.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro a desahogar la vista con

relación a las falsedades que manifiesta en su informe el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, así como ofreciendo los medios de prueba que consideró pertinentes, mismos que se relacionan con la Queja presentada por violación a mi derecho humano al agua.

No obstante, me permito hacer la aclaración que mi Queja es contra el **Presidente Municipal y Ayuntamiento de Victoria**, Tam., desconociendo el porqué, el Lic. Gustavo Adolfo Rueda López, quien se ostenta como Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos, requirió a una autoridad distinta a las mencionadas en mi Queja; motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 17 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se requiera el informe de Ley, a las autoridades antes mencionadas; lo anterior, al margen de la Denuncia que presentaré ante el Órgano Interno de Control, así como en la Fiscalía de Combate a la Corrupción, en contra del Lic. Gustavo Adolfo Rueda López, por los delitos que resulten, ello, en razón de que dicho servidor público, no tiene porque suponer quien es la autoridad responsable, dado que en mi escrito de Queja, se detalla claramente las autoridades contra las que me quejo, mismas, que hasta este momento no se les ha requerido el informe respectivo, en una clara violación al **principio de imparcialidad**; y más tratándose precisamente del Organismo garante de los Derechos Humanos.

Ahora bien, con relación al **falso** informe que presenta el Lic. [REDACTED], **espurio** Coordinador Jurídico de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, me limitaré a manifestar que, no tiene caso hacer referencia a esta clase de "servidores públicos", toda vez que, no tienen la capacidad para desempeñar un puesto de esa naturaleza y que, por consiguiente, desconocen el **sentido humanista** con el cual gobierna el Dr. [REDACTED].

Lo anterior, aunado a que el Poder con el cual pretende acreditar su personalidad, carece de legalidad, ya que como se desprende del mismo, éste fue expedido en la administración municipal 2021-2024; por lo que solicito se le de vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que

proceda a investigar los hechos, de los cuales, se presume, el delito de **usurpación** de funciones y los que resulten.

Por otra parte, con referencia a la **MEDIDA CAUTELAR**, solicitada por el Suscrito en mi Queja, ésta ha sido ignorada tanto por el Presidente Municipal, como por el Ayuntamiento de Victoria (**son las autoridades contra quien me quejo**), toda vez que sigo sin tener agua potable de manera constante en mi domicilio. Sin embargo, si a juicio de quien determinó (de manera ilegal), solicitar informe a una autoridad distinta a las señaladas en mi Queja, bajo protesta de decir verdad manifiesto que estoy a disposición de la Comisión para aclarar las dudas que tengan al respecto.

Cabe señalar, que con la finalidad de acreditar todos y cada uno de los hechos de mi Queja, me permito ofrecer como medio de prueba los siguientes:

Documental Pública, Consistentes en las tres actas de las audiencias llevadas a cabo en la Procuraduría Federal del Consumidor, con las cuales se acredita, que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se negó ante dicha instancia federal, a proporcionarme agua de manera **constante**, así como otorgarme la bonificación por ser persona con discapacidad, en una clara violación al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el numeral 3, del artículo 141, de la Ley de Aguas. (fueron anexadas en la Queja).

Documental Pública, consistente en la copia del recibo de agua que presenta ante la Comisión, el espurio Coordinador Jurídico de la COMAPA, con el cual se acredita, la flagrante violación al numeral 3, del artículo 141, de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, toda vez, que el Suscrito, lo máximo que debo pagar es la mitad de una UMA, por lo que suponiendo sin conceder, que tenga que pagar por un servicio **que no me dan**, éste sería por la cantidad de 54 pesos al mes, es decir, si según la COMAPA debo 17 meses, el total sería de **917** pesos... aunque repito, solo tengo agua cada **cinco días**, por lo que aun así, se viola de manera flagrante el principio Constitucional de proporcionalidad.

Documental privada. Consistente en copia del escrito de fecha 5 de agosto del 2024, en el cual el Apoderado Legal de la COMAPA, informa a la PROFECO, parte de las acciones realizadas para darle solución a mi Queja presentada ante

dicha Dependencia Federal, sin embargo, la cantidad ahí señalada no es la correcta, toda vez que contradice lo señalado en el numeral 3, del artículo 141, de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas. Medio de prueba que contradice de manera contundente, a lo manifestado por el espurio Coordinador Jurídico de la COMAPA.

Inspección. Que se llevará a cabo en mi domicilio; en la cual, la Comisión de Derechos Humanos deberá recabar el testimonio de los vecinos que viven en el sector. Lo anterior, con la finalidad de corroborar lo manifestado en mi Queja.

Testimonial. Que estará a cargo del Lic. [REDACTED], persona que tiene conocimiento de los hechos y que renunció como empleado de la COMAPA, por no estar de acuerdo con el actuar de dicho Organismo, para con las personas con discapacidad.

Técnicas. Consistentes en fotografía y nota periodística de fecha 29 de octubre del 2024, con las cuales se acredita, que, derivado de la nota periodística, la COMAPA mandó la pipa a mi domicilio solo para tomar las fotos que presenta ante esa Comisión, el espurio Coordinador Jurídico de la COMAPA.

Técnica. Consistente en captura de conversación del celular número [REDACTED] de fecha 30 de octubre del 2024, en la cual la COMAPA, me informa que tenían agendado llevarme agua en pipa; mensaje que fue borrado una vez que les dije que su flamante Director Jurídico (espurio) había dicho en PROFECO, que yo tenía agua todos los días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito que a la brevedad se requiera el informe de Ley al **Presidente Municipal** y a los **Integrantes del Ayuntamiento** de Victoria, con relación a la Queja presentada por el Suscrito; misma, que no requiere interpretación por parte del Coordinador de Quejas y Orientación de esa Comisión; sin embargo, si dicho servidor público tiene dudas sobre quienes son las autoridades responsables, me reitero a sus órdenes para aclarárselo, no obstante, que la misma está lo suficientemente clara, **con lo que se demuestra que el Coordinador de Quejas, me está negando mi derecho a la justicia.**

Asimismo, se me tenga ofreciendo los medios de prueba antes señalados, los cuales, tienen referencia con mi Queja."

7.2. Mediante oficio número CJ/003/2025 de fecha 09 de enero de 2025, el Lic. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, manifestó lo siguiente:

"...1.- Acciones que se hayan efectuado tendientes a solucionar dicha problemática y garantizar la eficiencia en la prestación del servicio encomendado.

ANTECEDENTES

*Debido al problema que prevalecía por la sequía y que provocó el abatimiento de los mantos acuíferos, disminuyendo las fuentes de abastecimiento, trayendo como consecuencia la escasez de agua; por tal motivo este Organismo Público, implementó la estrategia de distribución mediante un esquema de sectorización para el suministro de agua potable (tandeos) el cual inicio en el mes de abril del 2022, con una actualización en fecha 23 de mayo del mismo año, **con el objeto de que los habitantes de la ciudad tomaran previsiones necesarias para el almacenamiento y ahorro del vital líquido.***

La situación crítica en materia de agua que vivimos años anteriores y que seguimos padeciendo en menor escala, llevó a los legisladores a promover iniciativas, tan es así que el día 07 de marzo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial LINEAMIENTOS para la instalación y funcionamiento del semáforo del cuidado del agua que establece las recomendaciones para lograr un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos en el estado de Tamaulipas. Y que como lo establece el Artículo 5.- La Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, en forma coordinada con la Comisión Nacional del Agua, los municipios y organismos operadores de agua potable determinarán el color del semáforo que corresponda en cada municipio o región en base a la disponibilidad del agua. Para efectos de lo anterior, se podrán tomar en cuenta factores como la sequía, la demanda de agua, el estado de la infraestructura y cobertura de los servicios públicos, así como

otros que incidan para determinar la disponibilidad del agua en cada municipio o región.

En estos momentos Ciudad Victoria se encuentra en color amarillo (anormalmente seco)

Es importante señalar, que el domicilio del quejoso el C. [REDACTED] (Calle [REDACTED])

[REDACTED]), por **estar en las proximidades de las faldas de la Sierra** Madre Oriental y que cuenta con una elevación aproximadamente de 442 metros sobre el nivel del mar, por lo que **en tiempos de estiaje no contaba con el suministro de agua potable por medio de la red**, toda vez que por la escasez de agua y la baja presión que existía no era suficiente para hacerla llegar hasta ese sector, sin embargo a esos sectores **se les proporcionaba el vital líquido a través de camiones cisterna**, de acuerdo a la estrategia, calendarios y horarios programados por esta Comisión Municipal de Agua Potable.

Ahora bien ya se ha dicho que el sector en mención, se encuentra ubicado en las partes más altas de esta capital por lo que para hacer llegar el agua desde la presa Vicente Guerrero hasta la conexión del servicio en dicho domicilio; se realiza un procedimiento a través de cinco rebombes; es decir desde La Presa Vicente Guerrero hasta Ciudad Victoria, la cual cuenta con una elevación de 122 metros sobre el nivel del mar, llegando a la "Planta potabilizadora" que se encuentra a 320 metros sobre el nivel del Mar, de ahí se bombea al "Tanque La Normal" y posteriormente de ahí al "Tanque Casas Blancas", y de ahí por gravedad se manda al "Tanque Cofrades" , y de ahí se bombea al "Tanque Alta Vista" y de este último se bombea al "Tanque Bethel" y de esta manera se lleva el agua a todo ese sector donde se encuentra específicamente la Colonia [REDACTED] [REDACTED], todo este procedimiento se realiza por etapas mismas que a continuación se detallan:

EXPLICACION TECNICA DEL ING. [REDACTED]
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO DISTRIBUCION Y
MANTENIMIENTO DE COMAPA

Como complemento para su oficio CJ/2054/2024 y Adendum al enviado previamente (GT/0159/2024), se informa que para hacer llegar el agua desde la Obra de Toma en la Presa Gral. Vicente Guerrero CIN con elevación de **122 metros sobre el**

nivel del mar, a la siguiente dirección: [REDACTED] de esta ciudad capital, **está en las proximidades de las faldas de la Sierra Madre Oriental con elevación aproximada de 444 metros sobre el nivel del mar, se hace por bombeo que inicia en la Obra de Toma de la Presa llegando el agua al Rebombeo No. en KM 28.2 de la Carr. a Soto la Marina rebombeando hasta el Rebombco No.2 en el KM 14.5 de la Carr.a Soto la Marina rebombeando hasta la Planta Potabilizadora en el KM 3.5 de la Carr.a Soto la Marina con elevación aproximada de 320 metros sobre el nivel del mar, en Este trayecto el agua se lleva un periodo aproximado de 12 horas de traslado desde la Presa en el Municipio de Villa de Casas hasta llegar a la Planta Potabilizadora en Cd. Victoria subiendo un desnivel de 198 metros y recorriendo una distancia de 54.3 KM.**

A partir de la Planta Potabilizadora ya en Cd. Victoria se rebombea hasta Tanque La Normal, de este se rebombea al Tanque Casas Blancas, de este por gravedad se conduce el agua hasta el Tanque de Cofrades, de este se rebombea hasta el Tanque Alta Vista con elevación aproximada de 433 metros sobre el nivel del mar, en este trayecto el agua se lleva un periodo aproximado de 4 horas y a partir de este Tanque Alta Vista se rebombea hasta el Tanque Álvaro Obregón y Tanque Bethel un día a uno y otro día al otro tanque, cabe resaltar que este último tanque tiene una elevación aproximada de 522 metros sobre el nivel del mar. Es Por esto que en esta zona se tienen establecidos los tandeos de día si y 3 días no ya que no se cuenta con suficiente volumen de agua para mantener los 2 bombeos a los 2 tanques al mismo tiempo desde el Tanque Alta Vista, además que tanto en el área de influencia del Tanque de Álvaro Obregón como en el área de influencia del Tanque Bethel **también se tienen tandeos internos de cada tanque** por lo que el día que se le bombea el agua a un tanque el servicio se reparte en 2 zonas internas lo que obliga que por ejemplo en un tanqueo hacia Tanque Bethel el agua se manda Col. Simón Torres, Ampl. Simón Torres y parte de la Col. La Esperanza y hasta el siguiente tanqueo cuando se vuelve a mandar agua hacia el Tanque Bethel es cuando esta agua se manda ahora hacia las Colonias Bethel y Tomas Yarrington.

Cabe señalar que debido a que la **Presa Vicente Guerrero cuenta con mejores niveles de agua** se está realizando el procedimiento arriba detallado, **lo que permite abastecer de agua potable mediante red cada determinados días, como lo señala el mismo quejoso en su escrito inicial de Queja**, no obstante y como ya se explicó para que existan los niveles de agua en los tanques de distribución se requiere de 3-4 días, por lo que para reforzar el suministro de agua de manera auxiliar se sigue proporcionando el servicio a través de camiones cisterna de acuerdo a la estrategia, calendarios y horarios programados POR TANDEO

Por otro lado, como se puede apreciar en la imagen, el quejoso cuenta con 2 tinacos para el almacenamiento de agua con capacidad de 2,500 litros cada uno, dando un total de 5,000 mil litros, dicho por el quejoso mediante confesión expresa en su queja, por lo que es agua suficiente en relación a que el consumo mínimo en comapa es de 10 metros cúbicos por mes, que traducidos eso 10 metros cúbicos serian 10, 000 litros de agua, y el C. [REDACTED], cuanta con 5,000 litros de agua aunado de que se le abastece con camiones cisterna.

Es preciso señalar y hacer del conocimiento de esta Comisión de Derechos Humanos que el quejoso [REDACTED] cuenta con un **contrato de servicio de agua número [REDACTED]** con domicilio en Calle [REDACTED]

[REDACTED] y que se encuentra beneficiado dentro del programa pensionado por "**discapacidad**" el cual consiste en un Descuento **del 50%** mismo que se refleja en el recibo de agua, y que a la fecha cuenta con un **rezago de 19 meses de adeudo, resultando la cantidad de \$2,132.00 pesos; sin embargo NO se le ha dejado de surtir el agua por medio de red y tanques cisterna.** Se anexa recibo para mayor referencia.

2.- Informe si se ha hecho del conocimiento de lo anterior al Presidente Municipal de Victoria, así como al Consejo de Administración de este Organismo Operador conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 30, 32, 34 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

He de señalar que el Presidente Municipal es quien funge como Presidente del Consejo de Administración de este Organismo Operador, y que de acuerdo con el oficio de fecha 07 de

febrero del año en curso, signado por el Ing. [REDACTED], Gerente Técnico; se pondrá a consideración en la próxima sesión de Consejo, toda vez que el Consejo de Administración sesiona por lo menos una vez al mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y 31 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Dicho lo anterior, y como obligación del Estado de proporcionar por cualquier medio el vital líquido a la ciudadanía; preocupación y ocupación que es la constante del gobierno a través de este Organismo Público, que trabaja día a día, para brindar y asegurar la correcta y equitativa distribución del suministro de agua, adoptando las medidas necesarias con el objeto de garantizar el abastecimiento del agua, a corto, mediano y largo plazo para toda las personas, como lo estable el artículo cuarto en nuestra carta magna.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de los LINEAMIENTOS para la instalación y funcionamiento del semáforo del cuidado del agua que establece las recomendaciones para lograr un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos en el estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial el día martes 07 de marzo de 2023.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en oficio número CJ/01-A/2025 de fecha 07 de febrero del 2025.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en oficio de fecha 08 de febrero de 2025, signada por el Ing. [REDACTED], Gerente Técnico.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibo de consumo de agua a nombre del C. [REDACTED], con número de contrato [REDACTED], con domicilio calle [REDACTED] Ciudad Victoria, Tamaulipas, con tarifa doméstica con un promedio de 10 metros cúbicos, beneficiado dentro del programa pensionado modalidad "discapacitado", con un rezago de 19 meses de adeudo por la cantidad de \$2,132.00 pesos; prueba que se ofrece para acreditar que como se puede observar en el recibo tiene el beneficio como DISCAPACITADO, los meses de adeudo, los metros que tiene por tener ese beneficio, prueba que también se relaciona con el escrito de contestación de queja.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en oficio de fecha 08 de febrero de 2025, signada por el Ing. [REDACTED] Coordinador De Abastecimiento Distribución y Mantenimiento...”

7.3. Constancia de fecha 13 de enero de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“...Que mediante oficio número 00102/2025 de fecha 13 de enero de 2025, fuimos Comisionados a efecto de que nos constituyéramos al sector de la Calle [REDACTED] de esta ciudad, a fin de documentar la frecuencia con que se abastece de agua potable dicho sector, así como para que se recaben declaraciones informativas de los vecinos colindantes y se tomen fotografías; por lo que siendo las 12:05 hrs. de este día, llegamos al domicilio del C. [REDACTED], mismo que nos recibió y con quien nos identificamos como servidores públicos de este Organismo, así como se le comunicó que la diligencia era para revisar su toma de agua para recabar constancia si les llegaba el vital líquido el día de hoy, en ese sentido, dicho quejoso nos hizo pasar a la llave de su toma de agua y al abrirla en efecto, no contaba con el suministro de agua potable, motivo por el que se tomaron fotografías, las cuales se agregan a la presente constancia; por lo que en ese sentido el señor [REDACTED] manifestó que sigue batallando para que le abastezcan de agua potable a su domicilio, que días anteriores fueron con las pipas según a dejarles agua, pero que solo tomaron fotografías a su domicilio, sin que los dotaran del vital líquido, así como manifestó que gastó más de \$15,000.00 mil pesos, en 2 tinacos y material de tubería, para que los días que los abastecen de agua, los cuales son 2 días nadamás a la semana y por alrededor de 4 horas, en los que sale muy poca agua y sin presión, llenar sus tinacos y no batallar los demás días de la semana, pero que el agua que les llega no es suficiente; en esos momentos empezaron a llegar vecinos del sector a la casa del señor [REDACTED] a quienes dicha persona les solicitó si deseaban declarar en relación a la queja que interpuso ante este organismo, en contra del Presidente

Municipal y del Ayuntamiento de Victoria, debido a que están batallando con el suministro de agua potable, manifestando los vecinos que si deseaban declarar, debido a que no llega el abastecimiento de agua al citado sector, lo que les afectaba tanto en la higiene personal como en la higiene de sus casas, por lo que en ese sentido, se les recabó declaración informativa a algunos vecinos colindantes del señor, las cuales se agregarán al expediente en que se actúa para que obren como corresponda. NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR POR EL MOMENTO SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE...”

7.4. Declaración informativa de fecha 13 de enero de 2025, recabada a la C. [REDACTED], en la cual manifestó lo siguiente:

“...Que soy vecina del Sr. [REDACTED] y deseo adherirme a la queja recabada en contra del Presidente Municipal y del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, debido a que no me abastecen de agua en mi domicilio; es el caso que cuando nos llegan a abastecer llega muy poca sin presión, el día domingo me llegó una gotita por la mañana y hasta como a las 3pm llegó pero sin presión, el día de hoy ya no abastecieron; y será hasta el viernes que nos van a abastecer eso pienso yo, porque así ha pasado en las anteriores semanas...”

7.5. Declaración informativa de fecha 13 de enero de 2025, recabada a la C. [REDACTED], en la cual manifestó lo siguiente:

“...Que soy vecina del Sr. [REDACTED] y deseo manifestar que efectivamente en el sector batallamos mucho con el abastecimiento de agua, casi no nos llega; por ejemplo nos llegó el día de ayer domingo pero muy poca y se nos fue como a las 7:00 pm, el día de hoy ya no tenemos y como ha pasado anteriormente nos volverán a abastecer hasta el día viernes si

bien nos va y nos abastecen como 4 horas y así, es siempre batallando con el suministro de agua...

7.6. Declaración informativa de fecha 13 de enero de 2025, recabada a la C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

"...Que deseo manifestar en relación a la queja que presentó el Sr. [REDACTED], que efectivamente estamos batallando en el sector con el abastecimiento de agua, ya que solo nos llega en domingo y viernes de cada semana por cuatro horas, lo que nos causa que andemos acarreando agua de donde encontremos, teniendo que batallar mucho mis hijos y familia para la higiene personal y de la casa..."

7.7. Declaración informativa de fecha 13 de enero de 2025, recabada a la C. [REDACTED], en la cual manifestó lo siguiente:

"...Que soy vecina del Sr. [REDACTED] y deseo adherirme a la queja recabada en contra del Presidente Municipal y del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, debido a que no me abastecen de agua en mi domicilio; es el caso que cuando nos llegan a abastecer llega muy poca sin presión, el día domingo me llegó una gotita por la mañana y hasta como a las 3pm llegó pero sin presión, el día de hoy ya no abastecieron; y será hasta el viernes que nos van a abastecer eso pienso yo, porque así ha pasado en las anteriores semanas..."

7.8. Declaración informativa de fecha 13 de enero de 2025, recabada al C. [REDACTED], en la que manifestó lo siguiente:

"...Que yo tengo más de medio año habitando en la Colonia [REDACTED], y hemos sufrido el desabasto de agua potable, regularmente tenemos agua una vez a la semana y que a veces nos llega a las 12 del mediodía hasta las 5 de la tarde y tarda en llegar, después de los 5 días, con respecto al abastecimiento de pipas no han dado servicio, yo en lo particular no he visto que pasen, por lo que solicito a esta Organismo nos apoye para que tengamos el servicio regularmente, o bien que pasen las pipas para que nos den el servicio..."

7.9. Declaración informativa de fecha 13 de enero de 2025, recabada a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

"...Que soy habitante de la referida colonia y que hemos sufrido el desabasto de la misma, ya que tenemos un día a la semana de agua, en la cual llega como a las 14 o 13 horas y hasta las 17 horas ya que la cortan, considero que es muy pocas horas que nos dejan para tomar y guardar el líquido, con respecto a las pipas no las manda el Municipio, puesto que les he hablado y no llegan, solo lo recibimos en tiempo de campaña, una vez que se terminen dejamos de percibir las, por lo que solicito a este Organismo, nos apoye para que nos dejen más días con el servicio de agua o bien nos mande las pipas más seguido..."

7.10. Constancia de fecha 13 de enero de 2025, recabada al C. [REDACTED], en la cual manifestó lo siguiente:

"...Que después del año 2015 para acá, hemos sufrido por el desabasto de agua potable en la referida colonia, en este año 2025 y el que pasó 2024, hemos tenido el mismo problema, ya que actualmente de 4 o 5 días no llega el agua y sin presión, y que solo nos la dejan una hora para poder tomar el agua, ya que de inmediato la cortan que el servicio de la pipa

no se ha presentado en nuestra colonia, si la he visto que nadamás pasa pero no se paran, la semana pasada nadamás pasaron y se pararon a tomar solo fotografías pero no para brindar el servicio, por lo que solicitamos como familia que este Organismo nos apoye para que nos suministren el agua, o bien que las pipas acudan a brindar el servicio que les corresponde, que el día de hoy que están ustedes representantes de Derechos Humanos no tenemos el servicio de agua el cual lo pueden constatar...”

7.11. Declaración informativa de fecha 14 de enero de 2025, recabada a la C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“...Que en relación a la queja que presentó el señor [REDACTED], es mi deseo manifestar que desde hace años estamos batallando con el suministro de agua potable, es el caso que nos llega cada 4 días, es decir me llegó el día domingo en la madrugada a las 4:30 am con muy poca presión, esto durante 3:00 pm es cuando llega con presión, hasta las 18:00 hras por lo que posterior a esa hora, ya no tenemos agua hasta el día de hoy, por lo que me encuentro batallando en higiene de mi familia y mi domicilio, vuelve a llegar el agua hasta el día jueves por alrededor de 5 horas...”

7.12. Declaración informativa de fecha 14 de enero de 2025, recabada a la C. [REDACTED], en la cual manifestó lo siguiente:

“...Que en relación a la queja presentada por el Sr. [REDACTED], es mi deseo manifestar que desde hace 10 años batallo para que me suministren agua potable, es el caso que nos llegó el día domingo 12 de enero del año en curso a las 2 o 3 pm y como a las 7:00 pm, ya la cortaron, motivo por el cual batallamos para realizar las labores del hogar y para la higiene personal...”

7.13. Constancia de fecha 14 de enero de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que mediante oficio número 00102/2025 de fecha 13 de enero de 2025, fui Comisionada a efecto de que me constituyera al sector de la Calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, a fin de documentar la frecuencia con que se abastece de agua potable dicho sector, así como para que se recaben declaraciones informativas de los vecinos colindantes y se tomen fotografías; por lo que siendo las 12:30 hrs. de este día, llegué al domicilio del C. [REDACTED] [REDACTED], tocando a la puerta, mismo que me recibió y le pregunté si contaban con el servicio de agua potable, contestándome dicha persona que no les había llegado agua potable, motivo por el cual le solicité que me condujera a su toma de agua, la cual se encuentra a la entrada del domicilio lado derecho, en donde el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] procedió a abrir la llave y no contaba con el servicio del agua potable, por lo que la suscrita revisé la llave de paso la cual se encontraba abierta y se constató que al abrir la llave de la toma de agua no salía el vital líquido, tomando la suscrita tres fotografías, mismas que se agregan impresas y un cd que contiene dos videos, uno tomado el día de hoy 14 y otro video del día 13 del mes y año en curso, en los cuales se aprecia que en el domicilio del C. [REDACTED] no contaban en esos dos días con el servicio de agua potable, los cuales se agregan a la presente constancia para que obren como corresponda."

7.14. Constancia de fecha 16 de enero de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que mediante oficio número 00102/2025 de fecha 13 de enero de 2025, fuimos Comisionados a efecto de que nos constituyéramos al sector de la Calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] de esta ciudad, a fin de documentar la

frecuencia con que se abastece de agua potable dicho sector, así como para que se recaben declaraciones informativas de los vecinos colindantes y se tomen fotografías; por lo que siendo las 14:10 hrs., de este día llegamos al domicilio del C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, sito en calle [REDACTED] de esta ciudad, siendo atendidos por dicha persona a quien se le solicitó si nos daba permiso de revisar si de su toma de agua contaba con el servicio, por lo que al abrir dicha llave se tomó evidencia mediante video y fotografías, que sí contaban con el servicio de agua, la cual se veía clara y con presión suficiente, manifestando dicho usuario que tiene agua en su domicilio cada 4 o 5 días a la semana, que el día de hoy se percató que llegó aproximadamente a las 8:00 a.m. y que por lo regular dura hasta las 10:00 p.m., por lo que nos retiramos del lugar; así mismo, los suscritos nos trasladamos en la misma calle hasta la casa con el número [REDACTED], tocando a la puerta, siendo atendidos por el C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, a quien se le solicitó permiso para revisar si en su toma de agua, contaba con el servicio del vital líquido, por lo que al abrir la llave se tomó evidencia mediante video y fotografías, que sí contaba con el servicio de agua, la cual se veía clara y con presión, manifestando el C. [REDACTED] que el día martes y miércoles no tuvieron agua, que les llega solo una vez a la semana, que en ocasiones tiene que salir y es día que llega el agua, le afecta ya que no puede recabar agua y tiene que pedir a los vecinos; que tiene como medio año viviendo en ese sector y nunca se les ha surtido de agua por medio de pipas, agradeciendo la atención nos retiramos de dicho domicilio; posteriormente los suscritos nos trasladamos en la misma calle al número de casa [REDACTED] siendo atendidos por la C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, a quien se le solicitó permiso para verificar en su toma de agua, si contaban con el servicio, por lo que en ese sentido se tomó evidencia mediante video y fotografías que de la toma de agua, si contaban con el servicio, manifestando dicha persona que el día de hoy sí cuentan con agua, que ya llenó sus tinacos porque solo tiene el servicio de agua hasta las 6:00 p.m., que cuando no hay agua, no acuden las pipas para llevarles el suministro, por lo que tiene que llenar sus tinacos para no carecer del vital líquido, agradeciendo la atención nos

retiramos de dicho sector, agregando a la presente constancia videos y fotografías para que obren como corresponda...”

7.15. Constancia de fecha 17 de enero de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“...Que mediante oficio número 00102/2025 de fecha 13 de enero de 2025, fuimos comisionados a efecto de que nos constituyéramos al sector de la Calle Manuel Parreño de la Colonia Simón de esta ciudad, a fin de documentar la frecuencia con que se abastece de agua potable dicho sector, así como para que se recaben declaraciones informativas de los vecinos colindantes y se tomen fotografías; por lo que siendo las 15:00 hrs., de este día llegamos al domicilio de la calle [REDACTED] No. [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] de esta ciudad, siendo atendidos por la C. [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, a quien se le solicitó si nos daba permiso de revisar si de su toma de agua contaba con el servicio, por lo que al abrir dicha llave se tomó evidencia mediante video y fotografías, que no contaban con el servicio de agua, manifestando dicha usuaria que el agua llegaba a su domicilio solo 2 días a la semana y que este día no hay agua, agradeciendo la atención nos retiramos del lugar; así mismo, los suscritos nos trasladamos en la misma calle hasta la casa con el número [REDACTED], tocando a la puerta, siendo atendidos por la C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, a quien se le solicitó permiso para revisar si en su toma de agua, contaba con el servicio, por lo que al abrir la llave se tomó evidencia mediante video y fotografías, que no contaba con el servicio de agua, en ese sentido la usuaria manifestó que probablemente sea hasta el día domingo que les llegará el agua, agregando que ya tienen mucho tiempo batallando para que les abastezcan diariamente de agua, ya que a la semana solo les llega 2 días y por 4 horas nadamas, que es el tiempo que les dan para llenar sus tinacos, además de referir que cuando no tienen agua, las pipas no acuden a surtirles de agua, que su familia batalla mucho para el cuidado de la higiene personal, así como para los quehaceres del hogar, ya que en ese domicilio viven 10 personas, y que con los dos días

que llega el agua a la semana, la misma no es suficiente ya que los tinacos no se alcanzan a llenar y batallan para el aseo de toda la familia ya que como lo refirió son 10 personas entre adultos y niños, motivo por el que acarrear el agua de otros sectores, aludiendo que años atrás si les llegaba el agua todos los días, que no entiende porqué ahora batallan mucho, por lo que solicita que la autoridad atienda la problemática del desabasto de agua que hay en su colonia, agradeciendo la atención nos retiramos del sector, agregando a la presente constancia videos y fotografías para que obren como corresponda...”

7.16. Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2025, el

C. [REDACTED], manifestó lo siguiente:

“...C. [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente número 228/2024, respetuosamente comparezco y expongo:

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro a desahogar la vista con relación a lo manifestado por el **espurio, cínico y sinvergüenza**, además de ignorante, Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante escrito de fecha 9 de enero de 2025. (se reitera, mi queja es contra el Ayuntamiento y Presidente Municipal...no contra la COMAPA, violación flagrante al principio de imparcialidad por parte de la CODHET), manifestando lo siguiente:*

*1.- es falso de toda falsedad que en la época de estiaje que según refiere el **espurio, cínico y sinvergüenza**, Coordinador Jurídico, se nos proporcionaba agua mediante camiones cisternas, ya que eso sucedió, únicamente en tiempo de campaña; toda vez que el día que no teníamos agua en la red, le hablábamos tanto a [REDACTED], como a [REDACTED], y en menos de media hora ya teníamos la pipa en nuestros domicilios; aclarando, que, de parte de [REDACTED], venían los de COMAPA y por parte de [REDACTED] venía una pipa particular.*

2.- Me da gusto que, por fin, el **espurio, cínico y sinvergüenza**, Coordinador Jurídico, me da la razón, al manifestar que **"en esa zona se tienen establecidos los tandeos de día sí y 3 días no"**, uf, ya que en la PROFECO dicho personaje me tachó de mentiroso, diciendo, que, si tenía agua todos los días, por lo que dicha Dependencia le dio un plazo de 10 días para que acreditara fehacientemente que si tengo agua, desconozco si PROFECO lo sancionó.

Asimismo, en el primer informe que entregó dicha persona (me resulta imposible llamarlo servidor público) a esa Comisión, negó rotundamente lo manifestado por el Suscrito en mi Queja, en la cual refiero, que solo tengo agua cada cinco días y en ocasiones, hasta más días...hoy, dice **en esa zona se tienen establecidos los tandeos de día sí y 3 días no"** (me está dando la razón)

Se salva que la Comisión no es una instancia jurisdiccional, de lo contrario, estaría acreditado de manera fehaciente, el delito de falsedad en declaraciones. Refiere: Cabe señalar que debido a que la presa Vicente guerrero cuenta con mejores niveles de agua, se está realizando el procedimiento arriba detallado, lo que permite Abastecer de agua potable mediante red cada determinado día, como lo señala el mismo quejoso en su escrito inicial de Queja. Es decir, expresamente acepta la violación de mi derecho humano al agua.

Aclarando, que es falso de toda falsedad, que en los días en que no hay agua en la red, la COMAPA nos proporciona el vital líquido mediante camiones cisterna, falsedad que se acredita con las diligencias de inspección realizadas por esa Comisión en mi domicilio los días 13 y 14 de enero, en las cuales, se tomó la declaración de 8 vecinos, ya que la pipa, solo la trajeron para las fotos que le entregaron a la Comisión.

Considero preciso señalar, que el día **14** de enero del año en curso, siendo aproximadamente las **13:00** horas, acudió por segunda ocasión, (otra vez, violación flagrante al principio de imparcialidad), personal de la Comisión a mi domicilio, con la finalidad de verificar si había agua en la red, pudiendo constatar, que no salía ni una gota. Pero que creen, resulta que gatas iba a estar ese día a las **17:00** horas en la calle de arriba de mi domicilio, y durante todo el tiempo que duró el evento (dos horas), hubo agua en la red y con bastante presión, al grado que se salía por la llave de paso. (video); de

lo que se desprende, que lo manifestado por el **espurio, cínico y sinvergüenza**, "servidor público" de la comapa en el sentido de que se les dificulta traer el agua hasta mi domicilio por estar en parte alta, es una verdadera mentada que no tiene límite, con la finalidad de sorprender a la comisión, (aunque tal parece que al menos a la Primera Visitadora y al Coordinador de Quejas, ya los sorprendió) por lo que exijo se aplique una sanción ejemplar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal. Porque no se vale que utilicen este **derecho humano**, para satisfacer sus intereses personales y políticos, así como se le de vista al Congreso del Estado para que inicie el procedimiento de revocación de los integrantes del Ayuntamiento, empezando por el Presidente gatas.

3.- Con referencia a las fotografías tomadas a mi casa habitación, las cuales exhibe el **espurio, cínico y sinvergüenza**, "servidor público" en el informe; manifiesto que las mismas fueron tomadas sin mi consentimiento, de lo cual se desprende una violación flagrante a mi privacidad. Por lo que, desde este momento, solicito copia certificada de dicho informe, en razón de que me es esencial para presentarlo ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Aclarando, que ese día tampoco me dieron agua, solo fueron a tomar las fotografías, basta ver, que la manguera con la que surten el agua, está enrollada en el camión cisterna, es decir, en ningún momento se aprecia que me esté llenando los tinacos de agua, ya que de lo contrario, el Suscrito apareciera en las fotografías, conociendo lo cínico que son en COMAPA, empezando por el Gerente General, al cual enteré de mi Queja por medio de un Regidor y también le valió gorro, contradiciendo con total cinismo, al gobierno humanista del Gobernador [REDACTED].

Por lo que, concluyo, si eso me hacen a mí, que soy una persona con discapacidad, (no discapacitado) como ellos refieren, ya se han de imaginar el trato que les dan a las demás personas... aunque la Codhet, no canta mal las rancheras, eh. Tal parece que todos los servidores públicos están cortados con la misma tijera. (hasta ahorita, no me han notificado el informe del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, son las autoridades contra las que me quejé y no, contra la COMAPA, porque será?)

4.- Con relación a lo manifestado por el **espurio, cínico y sinvergüenza**, coordinador jurídico de COMAPA, en el sentido de que el Suscrito cuento con 2 tinacos de 2500 litros, por lo que es agua suficiente en relación a que el consumo mínimo en comapa es de 10 metros cúbicos por mes, aunado a que se me abastece con camiones cisternas, manifiesto lo siguiente: Por más que no quiero decirles que son unos **mugrosos**, empezando por el Gerente, me piden a gritos que así los llame, calificativo que se lo tienen bien ganado. Maldita ignorancia. Pero aclaro, el hecho de que tenga los medios para almacenar cinco mil litros de agua, no significa que los consuma durante el periodo de cinco días que no hay agua en la red, ya que en mi domicilio solo vivimos dos personas, por lo que está claro, que es imposible que consuma el mínimo que señala la Ley de Aguas.

Y si, en mi queja refiero que la irresponsabilidad del Ayuntamiento de no proporcionarme agua por varios días, (una vez estuve sin agua diez días), me obligó a comprar dichos tinacos, así como una bomba, que, junto con la instalación, me gasté alrededor de **\$ 15,000.00** monto que exijo me reponga el Ayuntamiento en razón de que dichos gastos los realicé por culpa de ellos, por no proporcionarme agua de manera **constante**, como lo establece la Constitución, los Tratados internacionales y la Ley, en una clara violación a mi derecho humano al agua (ni idea tienen de esto los pobres, me dan pena). Es decir, el problema del agua lo estoy solucionado yo con mi propio peculio, no el Municipio. (son unos cínicos).

Sin embargo, aclaro, desgraciadamente, esta situación de los tinacos, no la pueden realizar la mayoría de mis vecinos, en razón de no contar con los medios económicos suficientes para ello, por lo que, tienen que acarrear agua de otros lugares, en los días en que no hay en la red, situación que también le vale madre a los de comapa y no se diga, al Ayuntamiento y a [REDACTED] Motivos por los cuales me vi en la necesidad de comprar los dos tinacos, ya que por ser una persona con discapacidad, ese es el termino correcto (no discapacitado) se me dificulta acarrearla de otro lado; lo que si tuve que hacer, fue comprar una manguera de 100 metros, para que los vecinos de la Colonia aledaña, me proporcionarán agua, lo que fue corroborado por personal técnico de la COMAPA, pero eso,

a ellos les vale mauser, en fin. Pedir que también me paguen ese gasto, es como sacarme la lotería sin comprar boleto. Jajaja

5. Con relación al adeudo de consumo de agua que refiere el **espurio, cínico y sinvergüenza** "servidor público" de comapa, de igual forma, es falso de toda falsedad, ya que si bien se basan en un recibo, la cantidad que ahí se establece es totalmente ficticia y contraria a lo que señala la Ley de Aguas, además, como lo señalo en mi queja, jamás me he negado a pagar lo que consumo, pero, quieren que les pague una cuota como si me proporcionaran agua de manera constante y conforme a la Ley, están pero bien loquitos, maldita ignorancia, característica esencial de estos "servidores públicos"

Aparte, también se pasan por el arco del triunfo la bonificación a que tengo derecho por ser **persona con discapacidad**, ese es el término correcto y no, discapacitado como ellos dicen. Insisto, ignorancia total que afecta mi dignidad como persona con discapacidad, por lo que, también pido, sea corregido en el recibo de consumo; y así podría seguirle, pero no tiene caso con esta bola de inútiles de "servidores públicos" que ni idea tienen de lo que es servir al pueblo, ojalá [REDACTED] les diera un curso de lo que es el **humanismo**. Pero que incluyera también a los de la Codhet, empezando por su Presidenta, que por cierto, sigo esperando que se digne a darme audiencia, por lo que seguiré esperando sentado. uuufff

Una vez más, me permito hacer referencia a los diversos Ordenamientos jurídicos, los cuales, tanto el Ayuntamiento como la Codhet, se pasan por el arco del triunfo, ¿será por su ignorancia o porque de plano les vale lo que le pase al infeliciaje? En fin. **A ver si no me enfermo por tantos corajes que me hacen hacer estos inútiles. jajaja**

1.- Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

A).- Agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. De ahí la Responsabilidad del Ayuntamiento; Presidente, Síndicos y Regidores. Por lo que, le digo a esa Comisión, que conforme al artículo 133, la Ley de Aguas no está por encima de la Constitución. Por lo que, con base en ello, solicito se sancione

al Ayuntamiento de Victoria y se e vista al Congreso del Estado de Tamaulipas.

2.- Artículo 140. De la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas. Los usuarios deberán cubrir a los prestadores de servicios los precios y tarifas por los siguientes conceptos:

a).- Por el suministro de agua potable.

3.- Artículo 141.

3. Se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia.

4.- Artículo 146.

1. A los usuarios domésticos que consuman un máximo de 10 metros cúbicos de agua mensuales se les cobrará una cuota mínima que no podrá ser mayor al valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**, será tanta la ignorancia del Ayuntamiento y del espurio, cínico y sirvienta, coordinador jurídico de la comapa, o ambos lo hacen porque no tienen la capacidad para resolver algo tan elemental en beneficio de la población....se trata de un dereeecho humanooooo. Entiendan.

PRUEBAS

Documental Pública. - Consistente en copia simple de credencial expedida por el Gobierno Federal, con la cual se acredita que el Suscrito padezco de Discapacidad permanente Neumotora y por tanto, tengo derecho a los beneficios que en mi favor señala la Ley.

Técnica. Consistente en video tomado a las **17:00** horas del día **14 de enero del 2025**; en el que se aprecia la existencia de agua en la red, incluso, hasta se tira por la llave de paso, lo cual sucedió solo durante el tiempo que duro el evento de gatas en la calle de arriba de mi domicilio. Con lo cual se acredita la falsedad con la que por costumbre se ha conducido el **espurio, cínico y sinvergüenza**, coordinador jurídico de comapa; así como el uso de este derecho humano por parte de gatas, para satisfacer sus intereses personales y políticos. Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión respetuosamente solicito:

Primero. Se me tenga desahogando la vista, con relación al informe que presenta el **espurio, cínico y sinvergüenza**, coordinador jurídico de comapa. (mi queja es contra el Ayuntamiento y Presidente, violación flagrante al principio de imparcialidad por parte de esa Comisión... actuaré en consecuencia).

Segundo. Se me tenga desistiéndome de la testimonial a cargo del Lic. [REDACTED], en virtud de resultar irrelevante, ya que el **espurio, cínico y sinvergüenza**, coordinador jurídico de la comapa, por fin reconoció que tengo agua en mi domicilio solo por periodos de tres a cuatro días.

Tercero. Se me tenga ofreciendo los medios de prueba a que hago referencia y se tengan por desahogados por su propia y especial naturaleza.

Cuarto. Se me expida a la brevedad, **copia certificada** de todo lo actuado en el expediente, toda vez que lo requiero, para dar seguimiento a las Denuncias presentadas ante el Congreso del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en virtud de las conductas realizadas por parte de la Primera Visitadora y el Coordinador de Quejas de esa Comisión, mismas que considero son constitutivas de delito.

Quinto. En razón de que ya se desahogaron los medios de prueba ofrecidos en el expediente, (les exijo se abstengan de acudir nuevamente a mi domicilio, con la finalidad de que me eviten ser grosero, pues tengo la presunción que esa Comisión está actuando con parcialidad a favor del Ayuntamiento. Por lo que, en razón de ello, solicito se dicte la **Recomendación** correspondiente en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Victoria, por las violaciones flagrantes a mi derecho humano al agua y de persona con discapacidad, así como de mis vecinos, aunado, al uso político de dicho derecho humano, por parte del Presidente Municipal, a eso le llamo no tener mamá...”

7.17. Mediante oficio número OF/PM/68/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal de esta ciudad, informó lo siguiente:

“...En atención a su oficio número 00402/2025, de fecha 27 de enero del año en curso, recibido en este R. Ayuntamiento en fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual solicita se le remita a esa Comisión de Derechos Humanos un informe complementario en mi carácter de Presidente Municipal de Victoria, me permito informarle lo siguiente:

Que en relación con la queja radicada ante ese Organismo protector de Derechos Humanos bajo el número 228/2024-II, con motivo de los hechos expuestos por el C. [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos por parte del personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, me permito señalar lo siguiente:

Como ya se manifestó en la contestación a dicha queja en fecha 27 de noviembre del 2024, negándose y rechazando los hechos manifestados en su escrito inicial de queja, toda vez que continuamente se surte de agua potable a ese sector específicamente en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] en esta Ciudad, domicilio que señala el quejoso, mismo que articula y se duele de la falta de agua potable en su domicilio, lo cual se niega ya que en la contestación que se realizó en tiempo y forma se justificó que los días que no se abastece por la red se le da agua por el tandeo los días que le toca a esa Colonia por medio de camión cisterna.

En primer lugar es importante señalar la problemática del sector, donde se encuentra el domicilio del quejoso el C. [REDACTED], que es en calle [REDACTED] número [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] por estar en las proximidades de las faldas de la Sierra Madre Oriental y que cuenta con una elevación aproximadamente de 444 metros sobre el nivel del mar y para poder hacer llegar el agua hasta esta ubicación se requiere 5 bombeos; es decir para poder hacer llegar un metro cubico de agua hasta ese sector.

Por otro lado, es un hecho notorio que se tiene conocimiento de la problemática del abastecimiento de agua y las acciones para atender dicha problemática en atención al puesto que desempeño como Presidente Municipal y a su vez Presidente del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. Es preciso señalar que los días que esa zona no se abastece por red, se determinó hacer

planes y programas de tandeo en los sectores de la ciudad, difundiendo por diferentes medios de comunicación y concientizando a la ciudadanía a que cuide el agua por ser imperiosa necesidad de disponer de ella.

Ahora bien, el Gerente Técnico, así como también el coordinador de abastecimiento distribución y mantenimiento, emiten informes detallados donde señalan las acciones y la operación que se hace para que la ciudadanía cuente con el vital líquido.

Me permito anexar documentos para mayor referencia...”

7.18. Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2025, el C. [REDACTED], Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, informó lo siguiente:

“...En atención a su oficio número 00401/2025, de fecha 27 de enero del año en curso; recibido en este R. Ayuntamiento en fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual solicita se le remita a esa Comisión de Derechos Humanos un informe complementario en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de dicho Organismo Público Municipal, me permito informarle lo siguiente:

Que en relación con la queja radicada ante ese Organismo protector de Derechos Humanos bajo el número 228/2024-II, con motivo de los hechos expuestos por el C. [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos por parte del personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, me permito señalar lo siguiente:

Como ya se manifestó en la contestación a dicha queja en fecha 27 de noviembre del 2024, negándose y rechazando los hechos manifestados en su escrito inicial de queja, toda vez que continuamente se surte de agua potable a ese sector específicamente en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] esta ciudad, domicilio que señala el quejoso, mismo que articula y se duele de la falta de agua potable en su domicilio, lo cual se niega ya que en la

contestación que realizara mi representada se justificó que los días que no se abastece por la red se le da agua por el tandeo los días que le toca a esa Colonia por medio de camión cisterna.

En primer lugar es importante señalar la problemática del sector, donde se encuentra el domicilio del quejoso el C. [REDACTED], que es en calle [REDACTED] número [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] por estar en las proximidades de las faldas de la Sierra Madre Oriental y que cuenta con una elevación aproximadamente de 444 metros sobre el nivel del mar y para poder hacer llegar el agua hasta esta ubicación se requiere 5 bombeos; es decir para poder hacer llegar un metro cubico de agua hasta ese sector.

Por otro lado, es un hecho notorio que se tiene conocimiento de la problemática del abastecimiento de agua y las acciones para atender dicha problemática en atención al puesto que desempeño como Presidente del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. Es preciso señalar que los días que esa zona no se abastece por red, se determinó hacer planes y programas de tandeo en los sectores de la ciudad, difundiendo por diferentes medios de comunicación y concientizando a la ciudadanía a que cuide el agua por ser imperiosa necesidad de disponer de ella.

Ahora bien, el Gerente Técnico, así como también el coordinador de abastecimiento distribución y mantenimiento, emiten informes detallados donde señalan las acciones y la operación que se hace para que la ciudadanía cuente con el vital líquido. Me permito anexar documentos para mayor referencia...”

7.19. Mediante oficio número CODHET/ST/051/2025 de fecha 18 de febrero de 2025, el C. Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Secretario Técnico de este Organismo, informó lo siguiente:

“...Por este conducto, me informar que se recibió escrito del C. [REDACTED], de fecha 11 de febrero del actual, mediante el cual realiza diversos señalamientos en relación con la integración del expediente de queja 228/2024; motivo

por el cual me permito correr traslado del mismo, a fin de que obre como corresponda en el sumario de cuenta. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas...”

7.20. Constancia de fecha 21 de febrero de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

*"Que en esta propia fecha se encontró en redes sociales la siguiente publicación: "Tandeo sigue en 80 colonias de Victoria. A pesar de que el calor aún no inicia, **la falta de infraestructura mantiene el tandeo en 80 colonias de Ciudad Victoria.** Autoridades monitorean la situación. Ciudad Victoria, Tamaulipas.- El gerente de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (Comapa)**, [REDACTED], informó que **80 colonias de Ciudad Victoria siguen con tandeo, debido a limitaciones en la infraestructura de distribución.** "Aunque hay agua disponible, no podemos garantizar un suministro continuo las 24 horas", explicó [REDACTED]. Las colonias más afectadas están en la **zona poniente y norte, donde la altura y el estado de las líneas de conducción dificultan la distribución.** "El **90% de los sectores habitacionales recibe agua diariamente**, pero hay zona donde el servicio se limita a ciertos horarios", detalló el funcionario. Aunque la falta de agua **aún no es crítica**, la Comapa ya realiza pruebas de tandeo para anticiparse a la temporada de calor y evitar una crisis en el suministro. Actualmente, la **presa Vicente Guerrero está al 65% de su capacidad**, mientras que el manantial **La Peñita produce 400 litros por segundo**, lo que permite abastecer la ciudad. Las autoridades seguirán monitoriando la disponibilidad de agua para ajustar el servicio según sea necesario." Información que se anexa a la presente."*

7.21. Escrito de fecha 25 de febrero de 2025, firmado por el C. [REDACTED], en el que manifestó lo siguiente:

"... Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro a solicitar se me tenga desahogando la vista con relación a lo manifestado (supuestamente) por el Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas. **Haciendo la aclaración, que el oficio de notificación no dice que se me da vista para que manifieste lo que a mi derecho convenga ... pero bueno.** Como se desprende del escrito, el (supuesto) Presidente Municipal de Victoria, menciona que "en atención a su escrito recibido en el Ayuntamiento el día 28 de enero del 2025", informa lo siguiente: "Que en relación a la Queja radicada ante se organismo protector de Derechos Humanos, con motivo de los hechos expuestos por el C. [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos por parte del personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, señala lo siguiente: "Como ya se manifestó en la contestación a dicha queja en fecha 27 de noviembre del 2024, negándose y rechazando los hechos manifestados en su escrito inicial de queja, toda vez que continuamente se surte de agua potable a ese sector específicamente en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] [REDACTED], en esta ciudad, domicilio que señala el quejoso, mismo que articula y se duele de la falta de agua en su domicilio lo cual se niega ya que en la contestación que se realizó en tiempo y forma se justificó que los días que no se abastece por la red se le da agua por el tandeo los días que le toca a esa Colonia por medio de camión cisterna" entre otras muchas más barbaridades que menciona el (supuesto) Presidente Municipal, me permito manifestar lo siguiente: **Primero**, está claro que el Presidente Municipal no firmó ese pinchurriente panfleto que lo llama informe, por la simple y sencilla razón, que la firma no es de su puño y letra, de lo que se desprende, que no está enterado de mi Queja y mucho menor, del valemadrismo con el que están actuando en mi perjuicio el Gerente y el **espurio, cínico y sinvergüenza**

Coordinador Jurídico de la COMAPA. **Segundo**, dice que refiero actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos por parte del personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, lo que es falso de toda falsedad, porque mi Queja está muy clara y es contra el Ayuntamiento y el Presidente Municipal de Victoria, por lo que, existe la presunción, que ese panfleto lo hizo el **espurio, cínico y sinvergüenza** coordinador jurídico de la COMAPA. **Tercero**, en el panfleto, el (supuesto) Presidente Municipal hace referencia al requerimiento recibido en fecha 28 de enero del año en curso, pero no refiere que desde el día **12 de diciembre del 2024**, se le requirió dicho informe, ignorando y mandando por un tubo a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en una violación flagrante a lo dispuesto en el artículo 36; y todavía, la Presidenta le da una segunda oportunidad, no obstante, que eso no está en la Ley: **La falta de presentación del informe o de la documentación que los apoye, así como el retraso injustificado en su entrega, además de la responsabilidad correspondiente, establecerá la presunción de ser ciertos los actos u omisiones que se reclaman, salvo prueba en contrario. Cuarto**, dice que como ya se manifestó en la contestación de fecha 27 de noviembre del 2024, negándose y rechazando los hechos manifestados en el escrito inicial de queja ...jajaja. Si le valió madre dar cumplimiento al requerimiento que esa Comisión le hizo en fecha 12 de diciembre de 2024 (porque se lo exigí a la Comisión), de dónde saca que contestó mi queja en fecha 27 de noviembre del 2024; repito, no cabe duda que ese panfleto disfrazado de informe que supuestamente firma el Presidente Municipal, fue elaborado por el **espurio, cínico y sinvergüenza** empleado de la COMAPA; que por cierto, se le pasó decir, que en el informe complementario que presentó el **espurio, cínico y sinvergüenza** empleado de la comapa, aceptó que tengo agua 3 días si, y uno no, están fritos y con manteca. **Quinto**, dice que cuando no hay agua en la red, me surten por medio de camión cisterna, pero no dice, que eso solo sucedió cuando andaba en campaña y las fotos de la pipa que exhibe el espurio empleado de la comapa, fueron tomadas con la finalidad de sorprender a la Comisión; y que, derivado de su **notoria ineptitud**, tuve la imperiosa necesidad de

comprar tinacos y bomba para almacenar agua, es decir, para poder gozar de mi derecho humano al agua, tuve que gastar 15 mil pesos, pero de eso, nada dice el Presidente Municipal. **Sexto**, tampoco dice el (supuesto) Presidente Municipal, que utiliza el agua para su beneficio personal y político, como sucedió en toda la campaña política, así como cuando realiza eventos en las colonias, como es el caso del día 14 de enero del 2025, (lo pueden verificar en los medios) que hizo un evento en la calle de arriba de mi domicilio y durante el tiempo que duró su evento "engaña bobos", hubo agua en la red y con bastante presión, pero nada más se terminó su "circo", y también se terminó el agua en la red, a **eso le llamo no tener madre, punto**. Con todo lo anterior, está más que acreditada la **notoria ineptitud y descuido del cargo**, del Presidente Municipal de Victoria (igual que el Secretario y la Primera Visitadora de la Comisión), en una clara violación a las atribuciones que le confieren los artículos 115 y 49, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Municipal, respectivamente, al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, por lo que solicito a esa Comisión, se dicte ya, la **Recomendación** respectiva y se obligue al Ayuntamiento de Victoria, a cubrirme los gastos que tuve que realizar para poder acceder a mi derecho humano al agua, derivado del valemadrismo con el que actúan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal de Victoria, para solucionar los problemas de los victorenses. Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión respetuosamente solicito: **Primero**. Se me tenga desahogando la vista, con relación al panfleto que supuestamente presenta ante esa Comisión, el Presidente Municipal de Victoria, el que de una forma cínica llama informe, uf. **Segundo**. En razón de que está debidamente acreditado en autos, la violación flagrante a mi derecho humano al agua por parte del Ayuntamiento de Victoria, solicito se dicte ya, la **Recomendación** respectiva, requiriendo al Municipio de Victoria, para que me cubra los gastos realizados para poder acceder a mi derecho humano al agua, gracias a la **notoria ineptitud y descuido del cargo**, tanto del Ayuntamiento como del Presidente Municipal de Victoria. **Tercero**. Se amoneste al Secretario Técnico y a la Primera Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para que se abstengan de estar

*actuando en perjuicio de los Quejosos, especialmente cuando se trate de adultos mayores y personas con discapacidad, así como se pongan a estudiar la reforma Constitucional del 2011, en materia de Derechos Humanos y cumplan a cabalidad con los principios de **interpretación conforme y pro persona**, ya que está demostrada la ignorancia de estos personajes en materia de Derechos Humanos; y no se diga el desconocimiento de los Objetivos de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas. Son un cáncer para la Comisión."*

8. Una vez agotado el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, tiene como objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58, fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. En atención a ello, se analizan los hechos reclamados por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y vecinos de la Colonia Simón Torres de la localidad, por violación al derecho humano al agua y a un medio ambiente sano.

I. Análisis de las autoridades señaladas como responsables por parte del C. [REDACTED].

Esta Comisión procede a realizar un estudio sobre las autoridades en razón de las alegaciones de la parte quejosa, vertidas en su escrito inicial de fecha 18 de noviembre de 2024, en relación a su similar de fecha 15 de enero de 2025, en los que hace señalamientos en contra del Presidente Municipal de esta ciudad y todos sus integrantes de ese Ayuntamiento; en esa tesitura este Organismo en fecha 18 de diciembre de 2024, le notificó al C. [REDACTED], que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I, II y III de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, los municipios tienen la atribución de la prestación de servicios públicos en los asentamientos humanos de su circunscripción territorial, los cuales, según dispone dicha legislación, pueden ser suministrados a través de prestadores de servicios, para cuyo efecto se promovió la creación de organismos operadores descentralizados de la administración pública municipal, los cuales, atento al artículo 23 de dicho ordenamiento, se establece que deberán ser creados por decreto expedido por el Congreso del Estado, como organismos descentralizados de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio; y en ese sentido, según Decreto No. 173, de fecha 11 de diciembre de 2002, se crea el organismo público descentralizado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a quien se le atribuye

la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Victoria; bajo ese tenor y atendiendo, como ya se señaló, a su inconformidad por no contar con el servicio de agua potable de forma suficiente para su desarrollo humano, así como la calidad de dicho vital líquido, esta Comisión dio inicio a un procedimiento de investigación en contra de personal de dicha Comisión Municipal, así como del Presidente del Ayuntamiento de Victoria, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de dicho ente, de conformidad con el Decreto de Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Victoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, como autoridades responsables de los hechos expresados en sus escritos, atendiendo a que dichas entidades municipales son las facultadas u obligadas para otorgar la prestación del servicio de agua potable de acuerdo a la legislación vigente.

II. Violación de los derechos humanos objeto de estudio.

De acuerdo con los hechos descritos y las evidencias obtenidas, esta Comisión determina la existencia de violaciones de los derechos humanos, en relación a la negativa o inadecuada prestación del servicio público de agua potable, así como acceso a un medio ambiente sano, por parte de personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, y del

Presidente Municipal de Victoria, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del referido Organismo.

III. Violación del derecho humano al agua

Al respecto, es oportuno señalar que, en el año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó su **Observación General No 15** sobre el **derecho al agua**. En 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, también de la ONU, aprobó un conjunto de directrices para la materialización del derecho que nos ocupa. Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha evidenciado que el principio unificador de la acción pública respecto del agua y el saneamiento **es el reconocimiento de que el derecho al agua es un derecho humano básico**. Para 2008 el Consejo de Derechos Humanos instauró el mandato del “Experto Independiente” sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, a efecto de determinar el contenido y el alcance de dichas obligaciones. Tanto en el ámbito regional como en el plano doméstico de los Estados se ha desarrollado una estructura jurídica para tutelar el derecho al agua y al saneamiento para todas las personas en cuanto a las diversas cuestiones relacionadas.

Patricia Ávila García, en su estudio "**Agua, medio ambiente y desarrollo en el siglo XXI**" de 2003, página 109, menciona que los ecosistemas son un conjunto de elementos bióticos y abióticos que interaccionan en un espacio y tiempo específicos, transforman constantemente la materia y la energía disponibles en el ambiente mediante procesos funcionales **donde el agua juega un papel imprescindible**, de ahí que, expone, el manejo sustentable del agua lleva implícito el manejo sustentable del ecosistema.

Esperanza Acosta y Alberto Martínez, en su memoria "**Agua: un derecho humano fundamental**". Editorial AbyaYala. 2010. Página 10, mencionan que para el entendimiento óptimo del contenido protector del derecho humano al agua, ha de hacerse hincapié especial en que el problema de su garantía o efectividad no radica *–necesariamente–* en su insuficiencia, sino en su tendencia a ser monopolizada **y en su distribución inadecuada**.

Su naturaleza, como "derecho humano" auténtico, se encuentra reconocida en fuentes internacionales, principalmente, en la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

Así, el agua es necesaria para diversas finalidades, incluido el uso personal y doméstico. Por ejemplo, es necesaria

para la producción de alimentos y también para asegurar la higiene ambiental. Se trata de un recurso que procura un medio de subsistencia y sirve también, incluso, para disfrutar prácticas culturales y recreativas.

Sin embargo, en la asignación del agua, la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 15, precisa que debe concederse siempre prioridad al derecho a utilizarla con fines personales y domésticos como una medida para evitar el hambre y las enfermedades.

Al respecto, en la Observación General No. 15 también se señala que el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las “libertades” dice, consisten en el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercerlo y a no ser objeto de injerencias arbitrarias, como no sufrir cortes arbitrarios en su suministro o a no contaminar los recursos hídricos.

Por otra parte, los “derechos” comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutarla.

Uno de los mandatos ineludibles de este derecho radica en que su ejercicio debe garantizarse tanto a las generaciones

actuales como futuras y, siempre en cumplimiento de las garantías mínimas siguientes:

a) Disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para los usos personales y domésticos (consumo, saneamiento, colada, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica).

b) Calidad, pues el agua para uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas; así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin.

c) Accesibilidad, pues sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para todos sin discriminación. La accesibilidad física implica que debe poder accederse a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable, en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o cercanías inmediatas.

En efecto, los elementos probatorios obtenidos por esta Comisión son suficientes para comprobar la existencia de restricciones en el goce y ejercicio de los derechos humanos por la falta del servicio de agua potable a las personas y familias que

residen en la Colonia Simón Torres de esta ciudad, para consumo personal y doméstico, con lo que se transgrede lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, 68 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, 4º. párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los que reconocen y tutelan que el derecho al agua está firmemente asociado con los más altos niveles posibles de salud, como el derecho a una vivienda y a una alimentación adecuada.

Para establecer lo anterior, obra en el expediente de queja el oficio CJ/2330/2024, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, en el que acepta y reconoce lo denunciado por el quejoso, al manifestar que el servicio de agua potable adolece de continuidad, por lo que se establecieron esquemas de **"TANDEOS"**, que fueron publicados en redes sociales y medios de comunicación, toda vez que la raíz del problema estriba en la contingencia que prevalecía por la sequía. Que en la Colonia Simón Torres se tiene agua en la red **"CADA CIERTOS DÍAS"**.

Así mismo, obra el oficio número OF/PM/68/2025, suscrito por el Presidente Municipal de esta ciudad capital, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, en el cual corrobora lo informado por dicho organismo operador, en el que señala que los días que en esa zona de la Colonia Simón Torres, no se abastece por red, se determinó elaborar planes y programas de “**TANDEO**” en los sectores de la ciudad, difundiendo por diferentes medios de comunicación y concientización a la ciudadanía a que cuide el agua por ser imperiosa necesidad de disponer del vital líquido.

Además de lo anterior, obran en el expediente de queja las constancias que fueron recabadas por personal profesional de esta Comisión de Derechos Humanos el 10, 14 y 17 de enero del año en curso, en las que se hace constar que en la toma de la red de agua potable del domicilio del quejoso, no había agua, expresando el agraviado que solo reciben agua dos veces por semana y por un lapso de 4 horas, llegando poca cantidad del vital líquido y sin presión; en la diligencia señalada de 17 de enero del presente año, además, se documentaron testimonios de vecinos en el sector de la colonia Simón Torres, quienes manifestaron que debido a la falta del agua, batallan mucho para la higiene y se ven obligados a “acarrear” agua de otros lugares.

En su apartado introductorio, la Observación General No 15, indica que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, necesaria para

diversos fines, aparte de los usos personales, del hogar y para ejercer varios derechos humanos. El agua es la esencia de la vida.

El derecho humano al agua es la facultad de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico, lo que en el caso del C. [REDACTED] y demás personas y familias de la Colonia Simón Torres, no se respeta, de conformidad con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la citada Observación General No. 15 de 2002.

En el caso que nos ocupa, esta Comisión acreditó la falta del vital líquido en ese sector de la ciudad, con las entrevistas de la C. [REDACTED], quien señaló (sic) *"...no me abastecen agua en mi domicilio"*; la C. [REDACTED] dijo que en ese sector batallan mucho con el abastecimiento del agua; por su parte, la C. [REDACTED] señaló que en esa zona de la ciudad batallan mucho para el acceso al agua y, que es necesario "acarrear" agua de donde la encuentra, por lo que tienen muchos problemas con la higiene. La C. [REDACTED] dijo que tienen agua solo un día a la semana y que (sic) *"las pipas no las manda el municipio, puesto que les he hablado y no llegan"*; Por su parte, [REDACTED] adujo que *"regularmente tenemos agua una vez a la semana"* *"las pipas no han dado el servicio, no he visto que pasen"*; la C. [REDACTED] manifestó que desde

hace años se encuentran batallando con el suministro de agua; aduciendo que “*llega cada cuatro días*”; señalando que la falta de agua dificulta la higiene de la familia.

Sobre este tema, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2º, contempla la obligación de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, como es el derecho al agua, lo que en la capital del Estado no se ha observado.

Es así que el agua potable es la utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar, según ha señalado el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). De igual forma, que el agua potable salubre es aquella cuyas características físicas, químicas y microbianas cumplen con los parámetros de la Organización Mundial de la Salud o bien, las pautas relativas a la calidad del agua potable, derechos que en el caso que se analiza de los habitantes de la Colonia Simón Torres, no le son garantizados, incluso a esta situación debe sumarse lo sostenido por este Organismo, en la Recomendación 01/2025, en la que se advirtió y documentó la negativa o inadecuada forma en la que se suministra el servicio de

agua potable por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad.

Lo hasta aquí abordado encuentra sustento además en la Jurisprudencia en materia Administrativa 1ª./J. 82/2023 (11ª). Aprobada por la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal, Undécima Época; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 26, de Junio de 2023, Tomo IV, página 3565, con Registro digital: 2026557 con rubro y texto, "DERECHO HUMANO AL AGUA. ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DEL."

*"...**Hechos:** Diversas personas, físicas y morales, presentaron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte. Seguida la secuela procesal correspondiente, el Juzgado de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio por falta de interés legítimo de la parte quejosa. En contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión.*

Criterio jurídico: *El estándar de protección del derecho humano al agua reconoce el derecho de las personas a que las autoridades se abstengan de restringir su acceso en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad; a que adopten medidas positivas que protejan a las personas de actuaciones de otras que menoscaben ilegítimamente este derecho; y a adoptar las medidas necesarias para garantizar su preservación, suministro y saneamiento de forma potable, salubre y suficiente, sin ocasionar daño al medio ambiente, de tal manera que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como futuras.*

Justificación: Lo anterior, toda vez que se trata de un derecho prestacional (económico, social, cultural y ambiental) que es indispensable para que las personas vivan dignamente y es una condicionante previa para la realización de otros derechos. El agua es necesaria para diversas finalidades, incluidos el uso personal y doméstico.

Amparo en revisión 543/2022. Luis Eduardo Pedroza García y otros. 1 de marzo de 2023. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Pablo Francisco Muñoz Díaz y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 82/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés”.

IV. Derecho humano a un medio ambiente sano.

De la información que obra en el expediente de queja que se resuelve y analizadas por esta Comisión, se acredita la violación al derecho humano a un medio ambiente sano, por parte de las autoridades responsables, en agravio del quejoso y habitantes de la Colonia Simón Torres de esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su

desarrollo y bienestar, 2 fracción L, 6 fracción XX, 76 párrafo tercero, 101, 165 fracción IV, párrafo cuarto y 167 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en los que se establecen medularmente la relación intrínseca entre el derecho humano al agua y a un medio ambiente sano.

En relación a lo anterior, en la Tesis Aislada 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 61, de Diciembre de 2018, Tomo I, página 309, con número de registro 2018636, de rubro: "*DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.*", la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal establece que el derecho a vivir en un medio ambiente sano es un derecho humano auténtico que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos.

En la diversa Tesis Aislada 1ª. CCXLVIII/2017 (10ª.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 411, con número de registro 2015825, de rubro: "*DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.*", se señala que con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y, en el ámbito internacional, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador"; en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río, es obligación de todas las autoridades del Estado –legislativas, administrativas y judiciales– adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

Esto quiere decir que las autoridades están vinculadas con un deber constitucional e internacional –o *convencional*– de adoptar las medidas necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, tanto para las generaciones presentes como las futuras.

Sobre esa base, las autoridades responsables en este caso, tienen el deber de proteger a las personas que viven en la Colonia Simón Torres, no sólo mediante la observancia y aplicación efectiva de la legislación ambiental, sino, también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas como la limitación del suministro del agua, lo que incide de manera negativa en el medio ambiente.

Cabe agregar que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de 1988, en su artículo 11.1, subraya que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos (en el caso concreto acceso al agua potable).

Esta Comisión de Derechos Humanos, en el asunto que nos ocupa, acreditó la insuficiente e ineficaz prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en Victoria, pues de acuerdo con las constancias y entrevistas obtenidas de personas residentes de la Colonia Simón Torres, quienes dialogaron con personal profesional de este Organismo, fueron coincidentes en mencionar que por la falta del vital líquido, tienen problemas con la higiene personal de sus familias.

De esta manera, el saneamiento básico, al no contar con el servicio de agua de forma permanente en este sector de la ciudad, no se respeta ni garantiza, la cual es la forma más accesible que hace posible eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales, además de contribuir a tener un medio ambiente limpio y sano, tanto en la vivienda como en las proximidades de ella, constituye claramente una relación de causalidad en cuanto al impacto que tiene la restricción de un derecho (acceso al agua) sobre el ejercicio de otros (medio ambiente).

El derecho al saneamiento es la facultad de toda persona a acceder a un servicio de higiene adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente, o bien, el acceso y el uso de instalaciones y servicios de excretas y aguas residuales que garanticen privacidad y dignidad, lo que sin agua, no es posible que suceda.

Las omisiones observadas dejan en evidencia que el C. [REDACTED] y las personas que viven en la Colonia Simón Torres, al carecer del servicio de agua de forma permanente, se ven imposibilitados para eliminar higiénicamente los residuos sólidos, excretas y aguas residuales, por lo que no pueden tener un ambiente limpio y sano, lo cual atenta contra su salud.

Agua potable suficiente, saneamiento e higiene adecuados, son elementos esenciales para el bienestar de las personas, que al C. [REDACTED] y demás familias de la Colonia Simón Torres de esta ciudad, no se garantizan.

Segunda. Por otra parte, en el caso del C. [REDACTED], como persona con discapacidad, las autoridades encargadas del abastecimiento y gestión del agua en este municipio, no consideraron sus condiciones derivadas de su discapacidad; es decir, las autoridades encargadas del abastecimiento y gestión del agua, deben de tomar en cuenta las

condiciones de las personas a quienes les restringen el servicio de agua potable, ya que las personas que tienen una discapacidad, se encuentran protegidas por una legislación reforzada en cuanto al reconocimiento y ejercicio de sus derechos, al formar parte de un grupo tradicionalmente excluido por barreras sociales estructurales o culturales.

En el caso concreto, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, tienen pleno conocimiento que el domicilio del quejoso es de una persona con discapacidad, lo que se acredita con el recibo de consumo de agua en el que se identifica al C. [REDACTED] con la denominación: "Discapacitado".

En relación con lo anterior, este Organismo no puede dejar de advertir la forma en como la Comisión Municipal de Agua y Alcantarillado del Municipio de Victoria, se refiere al C. [REDACTED] [REDACTED], en su recibo de consumo de agua con la expresión "Discapacitado", toda vez que la forma en cómo nos expresamos define y difunde la manera en cómo vemos la realidad y entendemos a las personas, lo cual tiene consecuencias en nuestro entorno social e impacta en la forma que se pueden ejercer los derechos de las personas con discapacidad; por eso, a juicio de esta Comisión, es relevante expresarse tomando en cuenta el significado de las palabras y su proyección en la

realidad, toda vez que la expresión utilizada en el recibo de consumo de agua (Discapacitado), al hacer referencia a una persona con discapacidad, se refuerza una imagen distorsionada, que le retira a las personas rasgos de individualidad y las percibe solo en relación a su discapacidad.¹

Por ello, al referirnos a una persona en particular, en primer término, lo correcto es llamarla por su nombre, como a cualquier otra persona y, en caso de que debamos referirnos a la discapacidad (para efectos de contar con un registro público o privado), la expresión correcta es “persona con discapacidad”, en ese sentido, es importante señalar que primordialmente, hablamos de las personas y, en segundo término, de la discapacidad como una de sus características.

Desde esta visión, la discapacidad queda definida por la relación de la persona con las barreras que le pone el entorno, esta terminología está sustentada por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 17), así como por la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad (artículo 2, fracción XXVII) y la Ley de los Derechos

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Disponible en línea: <https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2021-10/DIRECTRICES%20PARA%20UN%20LENGUAJE%20INCLUSIVO%20EN%20EL%20%C3%81MBITO%20DE%20LA%20DISCAPACIDAD.pdf>

de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas (artículo 3, fracción XXVI)².

Por otro lado, es importante señalar que en el Manual de Lenguaje Inclusivo elaborado por la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, publicado en julio de 2018,³ lo cual nos permite observar experiencias de contextos comparativos, donde también se recogen pautas para referirse a las personas con discapacidad de un modo correcto, respetuoso y consensuado, estableciendo que "*Lo más aconsejable es utilizar el término persona con discapacidad*" y no "discapacitado"; destacando que los términos utilizados en la legislación y en las políticas públicas no solo deben reflejar la realidad de las personas con discapacidad, sino también garantizar el respeto a su dignidad y acceso equitativo a sus derechos.

Sin duda, la precisión en el lenguaje es esencial para evitar retrocesos en los derechos conquistados y avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva, en consecuencia, aún cuando todas las personas tienen derecho al agua potable, se debe prestar atención a las personas o grupos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer sus derechos, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad,

² Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. Disponible en línea: <https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/hablemos-de-discapacidad>

³ Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica. Disponible en línea: https://www.cocemfe.es/wp-content/uploads/2019/02/20181010_COCEMFE_Lenguaje_inclusivo.pdf

pueblos indígenas, integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, personas pertenecientes a grupos indígenas, adultos mayores, entre otros.

Tercera. Acorde con lo especificado en la Observación General No 15, para que el agua sea asequible, los responsables deben adoptar las medidas necesarias, que pueden incluir, la aplicación de políticas de precios adecuadas, como es el caso del suministro de agua a título gratuito o a bajo costo.

Siendo importante destacar que aun cuando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito, sí dispone que los servicios de abastecimiento de agua deban ser asequibles para todos y que nadie debe ser privado del acceso a ellos por no poder pagar.

Es de señalarse que la autoridad responsable, menciona que el quejoso tiene un adeudo de más de 19 meses y, que aun así, no se le ha suspendido el servicio de agua; al respecto de lo mencionado, debe decirse que en el expediente de queja, está demostrado, que el quejoso y las demás personas que residen en la Colonia Simón Torres en esta ciudad capital, se les suspende el servicio de agua comúnmente y solo disfrutan de ese servicio uno o dos días por semana.

Cabe agregar que en relación con el adeudo mencionado, al desahogar la vista del informe de autoridad, el C. [REDACTED]

██████████ manifestó que, sin conceder el adeudo referido, de conformidad con el del artículo 141, numeral 3 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, lo máximo que debe pagar es la mitad de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), siendo persona con discapacidad, por lo que señala serían 54 pesos por mes; en el entendido de que no lo deben obligar a pagar por un servicio que no le brindan, numeral que establece lo siguiente:

"Artículo 141. [...]

3. Se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia. Cuando el consumo sea mayor a los 20 metros cúbicos, el usuario deberá pagar el excedente conforme al costo del rango de consumo que corresponde a cada caso específico, sin demérito de la bonificación previamente establecida". [...]

De acuerdo con la copia del recibo de consumo de agua a nombre del C. ██████████ ██████████ ██████████, donde se señala "Discapacitado", se advierte que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, Tamaulipas, transgrede los derechos protegidos en la norma constitucional mencionada como vulnerados, pues no ha garantizado las bonificaciones en el pago de las contribuciones del quejoso, conforme su marco normativo,

ya que ante este Organismo se ha acreditado la inadecuada o nula suministro del servicio de agua potable.

Luego entonces, la autoridad vulnera lo establecido en los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal, así como de la legislación local aplicable, al no garantizar el suministro de agua, ni los beneficios otorgados en la norma vigente a una persona de atención prioritaria, resultando procedente que se revise o ajusten los adeudos, tomando en cuenta la aplicación de estos descuentos y la deficiente prestación del servicio en materia de agua.

Cierto es también, que en la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, no se señala de manera alguna que al encontrarse suspendido o cortado el servicio de agua potable, se puedan seguir realizando cobros de cargo como si tal servicio estuviese en operación, como le sucede al quejoso, siendo que en estricto derecho, son posibles los cobros por los servicios y bienes efectivamente entregados o que se encuentren en disponibilidad para su utilización, sin que exista disposición legal alguna que les autorice continuar cobrando a sus usuarios aun teniendo cortado o suspendido totalmente el servicio.

Entonces, siendo clara la posición de dominio que tiene la COMAPA frente a los usuarios, no existe duda que al pretender efectuar los cobros reclamados al quejoso, no obstante de que el servicio que le presta no es permanente ni eficiente, incurre en

abuso y arbitrariedad, al obtener beneficios sin otorgar la contraprestación para el usuario. Cabe agregar que esta situación irregular, es decir, el cobro por el servicio que no se presta conforme lo mandata el marco jurídico que los rige, se hace extensivo a los usuarios que residen en la Colonia Simón Torres, es decir, a toda una colectividad.

V. Consideraciones concluyentes.

Cuarta. En el presente asunto se encuentra demostrado que las personas que residen en la Colonia Simón Torres de esta ciudad, resultan perjudicados por la insuficiencia y restricciones del vital líquido, siendo incuestionable a criterio de esta Comisión, que existen transgresiones al derecho humano de acceso al agua, así como a un medio ambiente sano, los cuales se encuentran reconocidos en el artículo 4, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que del material probatorio que obra en el expediente de queja, queda claro que los afectados no reciben el valioso líquido de manera permanente, ni el mínimo vital diario para todas las personas (50 a 100 litros por persona al día), de conformidad con el parámetro establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Organización Mundial de la Salud.

Está acreditado que el agua les es suprimida o suspendida y cuando la reciben es limitada a determinados

horarios y días, y en relación al servicio de auto-tanques o pipas, el quejoso y los habitantes de dicho sector manifestaron que las pipas no acudían cuando se les requería y que por ese motivo tenían que pagar tal servicio a empresas particulares. Todo lo señalado se acredita en las actuaciones que fueron documentadas por este Organismo, evidenciando la poca disponibilidad del vital líquido en ese sector de la ciudad, resultando importante reiterar que el recurso hídrico no sólo es fuente de vida, sino que es el recurso natural máspreciado para nuestro propio desarrollo, tanto individual como colectivo.

En consideración de todo lo expresado y debidamente documentado, no es posible sostener que existe justificación ante la forma en que se ha tratado de atender la problemática del suministro de agua potable en el caso que nos ocupa, toda vez que de acuerdo a lo acreditado y comunicado por la propia Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y el Presidente del Ayuntamiento de Victoria, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de dicho ente, no se puede atribuir esta situación únicamente a condiciones climatológicas o naturales, sino que existe un problema de infraestructura que se desprende de los informes de autoridad rendidos, lo cual quiere decir que el problema existe por una inadecuada gestión pública que ha permitido o generado que se presente esta problemática, situación que además se ha documentado por este Organismo en la Recomendación 01/2025,

de fecha 28 de abril del año en curso, dirigida a las referidas autoridades, relacionado con la falta de infraestructura y/o planeación para ser frente a esta cuestión (suministro de agua).

En efecto, de acuerdo con lo documentado por esta Comisión, la justificación del agravamiento para limitar el agua en ese sector de la ciudad, no ha sido por una situación climática o por la insuficiencia del vital líquido, sino por una gestión pública inadecuada del agua, que si bien trasciende necesariamente a esa administración, no la exime de tenerla como autoridad responsable en la actualidad, incluso, porque de lo informado, más allá de justificar y abocarse a atender los reclamos de los afectados o usuarios, se cuestionó el inicio de la presente investigación.

No podemos dejar de reiterar que el suministro de agua para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el consumo, lavado de ropa, preparación de alimentos e higiene personal y doméstica.

Es de señalar que en el trámite e integración de la queja, las autoridades municipales responsables no señalaron la existencia de algún plan estratégico para hacer frente a los reclamos de las partes agraviadas en cuanto al acceso del vital líquido, con independencia de que la autoridad responsable debe

tener presente por principio que la suministro a través de pipas no sustituye la obligación de prestar dicho servicio a través de la infraestructura hidráulica que se tiene y que, cuando se instrumenta este tipo de medidas restrictivas tiene que hacerse de tal forma que se garanticen los mínimos en cantidad y calidad, lo cual en el caso concreto no se acreditó, en perjuicio del quejoso de esta vía, y demás familias que habitan en ese sector de la ciudad.

En el caso de estudio, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y el Presidente del Ayuntamiento de Victoria en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de dicho ente público, se deben abstener de restringir el acceso al agua al quejoso y los habitantes de ese sector de la ciudad, garantizando condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad, pues con dichas acciones provocan una vulneración a sus derechos humanos al agua y a tener un medio ambiente sano, habiendo quedado demostrado para este Organismo, la restricción injustificada al servicio de agua potable.

De esa forma, se concluye que una autoridad que realiza una función administrativa incurre en violación a un derecho humano por omisión, si deja de observar las obligaciones que le impone una disposición convencional, conforme el artículo 1 Constitucional que impone una obligación general activa de

respetar y garantizar los derechos humanos, como sucede en este caso.

VI. Reparación integral del daño.

Quinta. Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos, merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1 constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1, 2, 4, 7, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de sus

derechos o libertades conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En el caso que nos ocupa y atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, es necesario que la autoridad recomendada elabore un plan de abastecimiento del vital líquido, para efecto que se logre un pleno cumplimiento del derecho al agua y a un medio ambiente sano, es decir, deben tomar medidas a corto, mediano y largo plazo, procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Bajo esta perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 8, 22 fracción VII, 28, 29, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, 23 fracción VII, 63 fracción V, 68 y 70 de su Reglamento, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas:

Primero. En coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, y en el ámbito de sus facultades, se gestione la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, del C. [REDACTED] y demás víctimas directas e indirectas, para que, en los términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se resuelva sobre la procedencia de una reparación del daño causado, como consecuencia de las violaciones de derechos humanos detalladas en esta determinación, en las que deban comprender medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Segundo. Conforme a los principios y atribuciones establecidas en el Decreto mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con transparencia de gestión y apertura de diálogo, se adopten las medidas necesarias para que se impulsen políticas públicas a fin de corregir y solucionar las situaciones advertidas por la falta continua de abastecimiento del vital líquido en la Colonia Simón

Torres de esta ciudad, en aras de motivar el fortalecimiento de la relación de confianza con la sociedad.

Tercero. Se hagan los ajustes necesarios en los recibos de consumo de agua de las personas usuarias que tengan una discapacidad, para que se suprima en ellos la expresión "Discapacitado", y en su lugar, se utilice la denominación "Persona con Discapacidad", de acuerdo a lo expresado en la conclusión segunda de la presente recomendación.

Cuarto. Con independencia de la existencia del medidor, se revisen y se hagan los ajustes de los adeudos en los recibos de consumo de agua del C. [REDACTED], tomando en cuenta la aplicación de los descuentos y la deficiente prestación del servicio en materia de agua, de conformidad con el artículo 141, numeral 3 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas; así como se hagan los ajustes en los recibos de todos habitantes de la Colonia Simón Torres de esta ciudad, cuando no se esté brindando el servicio de manera permanente o garantizando el suministro regular diario, de conformidad con lo expresado en la conclusión tercera de la presente resolución.

Quinto. Con perspectiva de la discapacidad, se hagan los ajustes razonables y necesarios para garantizar el mínimo vital diario de agua en el domicilio del C. [REDACTED] y habitantes de la Colonia Simón Torres de esta ciudad, de

conformidad con el parámetro establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el entendido que dicha medida debe ser excepcional y justificada, toda vez que el suministro regular de agua potable debe ser suficiente, de calidad y derivado de la infraestructura pública para ese fin.

Sexto. Con el fin de asegurar la correcta y equitativa distribución del agua a través de las pipas o auto tanques en esta ciudad capital, se diseñe e implemente un protocolo de actuación para la supervisión y vigilancia permanente de los vehículos que transportan y distribuyen el vital líquido, para fortalecer los canales de diálogo con la sociedad, en el entendido que dicha medida debe ser excepcional y justificada, toda vez que el suministro regular de agua potable debe ser suficiente, de calidad y derivado de la infraestructura pública para ese fin.

Séptimo. Como medida de prevención, diseñar e implementar un programa de capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, enfatizado en el conocimiento y aplicación de la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, a fin de corregir escenarios como los advertidos.

Octavo. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, en caso que decida aceptarla.

Al Presidente Municipal de Victoria, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad:

Primero. De conformidad con los artículos 2, fracción XIII y 32 fracciones II, III, V, VII, XI, XII y XXI de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; y artículo 12 fracciones V y IX del Acuerdo de Creación No. 173 expedido por el Congreso del Estado, realice las revisiones al Organismo para que éste resuelva sobre las suspensiones del servicio de agua potable a la Colonia Simón Torres de esta ciudad y en particular de los afectados directos que logró documentar este Organismo, el cual deberá cumplir con los estándares de calidad contemplados en la legislación vigente, así también, realice las demás acciones necesarias para el óptimo cumplimiento de los fines y el objeto del Organismo.

Segundo. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, en caso que decida aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

Tamaulipas, solicítese a las autoridades recomendadas que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informen a este Organismo si aceptan o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que al tenor literal dispone: *“La Comisión denunciará ante los órganos competentes a los servidores públicos que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones Penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia”*, resulta procedente requerir a:

A la Contraloría Municipal de esta ciudad capital:

Único: Se de inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, derivado de los hechos materia del expediente 228/2024-II y la presente resolución, en el entendido que durante la integración de dicho sumario, se remitieron las manifestaciones del C. [REDACTED], a través del oficio 05383/2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, recibido el 25 de noviembre de la misma anualidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Doctora María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 22 fracción VII, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento



Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico

Revisó:

Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico

Revisó:

Lic. Maria Guadalupe Uriegas Ortíz
Primera Visitadora General

Proyectó:

Lic. Patricia González Hernández
Visitadora Adjunta

MTRO.OJRB/DR.JMGM/L'MGUO/L'PGH/I'kacm